



UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA - UNIBE

Escuela de Derecho

Trabajo final para obtener el título de Magister en Asesoría Fiscal

Tema:

**Análisis de los mecanismos que permiten evitar la evasión fiscal en el
Sistema Tributario Dominicano.**

Sustentante:

Lia Marie Mariotti Paz

14-0274

Asesor Metodológico:

Oscar Valdez, M.A.

Los conceptos expuestos en el presente trabajo son de la exclusiva responsabilidad del/la (los) sustentante(s) del mismo.

**Santo Domingo, D.N.
República Dominicana
10 de agosto de 2023**

RESUMEN

La Evasión Tributaria es una figura que se encuentra tipificada en la mayor parte de las legislaciones a nivel mundial, la República Dominicana, no es la excepción a esto. Podemos ver como el Artículo 248 de nuestro Código Tributario Dominicano establece claramente lo que es la Evasión Fiscal.

La Evasión Fiscal es aquella que se da cuando mediante acción u omisión que no constituya otra de las infracciones establecidas en el referido artículo se produzca o pudiera llegar a producirse una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, el otorgamiento indebido de exenciones o un perjuicio al sujeto activo de la obligación tributaria.

Igualmente, la normativa legal vigente de la República Dominicana establece mecanismos para prevenirla y con ello evitar que surjan tantos casos, tomando en cuenta que la evasión tributaria es uno de los fenómenos con el cual más luchan las naciones día tras día pues existe una brecha enorme que entre otras cosas se da por esta figura entre lo que el Estado debería recaudar anualmente y lo que realmente termina recaudando.

Ahora bien, no podemos olvidar que el Código Tributario dominicano es de hace años y cuenta con ciertos vacíos legales que pudieran conllevar a que en efecto, las medidas establecidas en el y a su vez, en sus normas y reglamentos devengan en inefectivas, resultando necesario analizar cada una de ellas de forma profunda e identificar la necesidad o no de reformas.

PALABRAS CLAVE

Constitución, Ley No. 11-92, Código Tributario, Norma, Convenios, Administración Tributaria, Evasión Fiscal, Delito Tributario, Fraude a la Ley, Elusión Fiscal, Planificación Fiscal, Sistema Tributario.

INDICE

i. Tema	vii
ii. Justificación	viii
ii.1 Delimitación temporal	x
ii. 2 Delimitación espacial.....	x
ii. 3 Delimitación sustantiva	x
iii. Planteamiento del problema.....	xi
iii. 1 Enunciado del problema	xi
iii. 2 Formulación del problema.....	xi
iii.3 Interrogantes claves	xii
iv. Marco teórico	xiii
iv. 1 Breves referencias a estudios anteriores sobre el tema	xiii
iv.2 Desarrollos teóricos atinentes al tema	xiii
iv.3 Definición de términos básicos	xvi
v. Objetivos	xvii
v.1 Objetivo general	xvii

v.2 Objetivos específicos	xvii
vi. Metodología	xviii
vi.1 Tipo de investigación	xviii
vi.2 Métodos de investigación	xviii
INTRODUCCION	1
I. CAPITULO I: El Sistema Tributario Dominicano	2
1.1. Régimen de Tributación en la República Dominicana	2
1.2. Sistema Tributario Dominicano	3
1.3. Los Ilícitos Tributarios	9
1.3.1. Implicaciones y sanciones	16
1.4 La Administración Tributaria Dominicana	16
1.4.1 Órganos competentes	17
1.4.2 Facultades	19
II. CAPITULO II: Impuestos aplicables en el marco normativo dominicano	24
2.1. Clasificación	24
2.2. Impuestos Personas Físicas y Personas Jurídicas	28
2.3. Principales Impuestos en la República Dominicana y sus exenciones	31
III. CAPITULO III: La Evasión Fiscal y los mecanismos actuales en el ordenamiento jurídico dominicano para evitarla	46
3.1. La Evasión Fiscal y sus causales	46

3.1.2 Distinción entre evasión tributaria, elusión fiscal, defraudación.....	51
3.1.3 Casos de Evasión Fiscal	53
3.1.4 Sanciones por Evasión Fiscal	54
3.2 Métodos para medir la Evasión Fiscal.....	57
3.3 Indicadores que permiten detectar la Evasión Fiscal	59
3.4 La Evasión Fiscal en el marco del Derecho Tributario local	60
3.4.1 Los convenios en la República Dominicana para prevenir la doble imposición y evitar la evasión fiscal.....	64
CONCLUSION	67
RECOMENDACIONES	69
BIBLIOGRAFIAxix

i. Tema

Análisis de los mecanismos que permiten evitar la evasión fiscal en el Sistema Tributario dominicano.

ii. Justificación

Conforme el artículo 75, numeral 6 de la Constitución de la República Dominicana, constituye un deber fundamental tributar, conforme lo establecido por la ley y en proporción a la capacidad contributiva del agente o contribuyente, con el fin de financiar los gastos e inversiones públicas.

En ese sentido, la evasión fiscal surge cuando ciertos agentes buscan reducir de cualquier manera, sin importar las consecuencias, los costos tributarios, utilizando medios considerados como ilícitos para cumplir sus objetivos los cuales son considerados como prohibidos por las leyes.

El artículo 248 de La Ley No. 11-92 que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, establece que incurre en evasión tributaria el que mediante acción y omisión produzca o pudiera producir una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, el otorgamiento indebido de exenciones o un perjuicio al sujeto activo de la obligación tributaria.

Sobre la figura de la evasión fiscal específicamente, la República Dominicana ha realizado distintas reformas fiscales con el propósito de eficientizar la contribución y recaudación de impuestos teniendo como principal objetivo mejorar la presión tributaria. Sin embargo, estos esfuerzos no han alcanzado los objetivos para los cuales fueron creados pues a pesar de ellas, la República Dominicana mantiene un déficit presupuestario, un gasto público poco eficiente y sobre todo una evasión fiscal en los diversos sectores que abarcan nuestro sistema.

Las entidades encargadas actualmente por velar por el cumplimiento de las normativas aplicables en materia tributaria recaen sobre la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA), las cuales tienen como órgano superior jerárquico el Ministerio de Hacienda.

Tomando en cuenta que estas administraciones son las encargadas de velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos a nivel local para prevenir la evasión fiscal, se han adoptado distintas medidas de control, a través mediante las cuales se

busca la disminución y control de esta figura, encontrándose obligadas a adoptar políticas que resulten transparentes en las informaciones que lleguen a suministrar y que obtengan como resultado la reducción o eliminación del riesgo fiscal.

En este trabajo de investigación, encontraremos informaciones tributarias que permitirá tanto a las personas físicas como jurídicas conocer los mecanismos actuales con los que cuenta nuestro ordenamiento jurídico para prevenir la evasión fiscal, y mejor aún, analizar si estos son suficientes o si cuentan con ciertas debilidades para el sistema tributario actual.

ii. 1 Delimitación temporal

Con la promulgación del Código Tributario Dominicano y sus modificaciones se da lugar a la definición de lo que es la evasión fiscal junto con los mecanismos que ayudan con su prevención, incluyendo la última reforma fiscal realizada en República Dominicana aprobada el nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

ii. 2 Delimitación Espacial

Esta investigación pretende analizar los mecanismos existentes en el ordenamiento jurídico dominicano para prevenir la evasión fiscal en la República Dominicana

ii. 3 Delimitación Sustantiva

1. La Constitución Dominicana, artículos 6, 7, 8, 68, 75, 93, 243, 244;
2. La Ley No. 11-92 que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, artículos, 4, 5, 6, 7,10, 11, 30, 34, 45, 46, 50, 205, 236, 248, 249, 250, 292;
3. Norma General 10- 2022 de la Dirección General de Impuestos Internos;
4. Convenio entre la República Dominicana y el Reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo (Ratificado por el Congreso de la República Dominicana);
5. Sentencia del Tribunal Constitucional ratificando el Convenio entre la República Dominicana y el Reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta;
6. Acuerdo Intercambio de Información entre Estados Unidos de América y la República Dominicana;
7. Convenio entre la República Dominicana y Canadá para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal con respecto a Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio;

iii. Planteamiento del problema

La Evasión Fiscal es uno de los principales fenómenos a nivel fiscal en contra de los cuales los distintos Estados intentan luchar. El sistema tributario de la República Dominicana no es ajeno a esta lucha, en nuestra legislación podemos encontrar diversos textos que buscan específicamente esto, evitar que se lleve a cabo este fenómeno, evitar que los contribuyentes ya sean personas físicas o jurídicas logren evadir lo establecido por la ley, en este caso, específicamente aunque existen otros instrumentos utilizados que analizaremos a lo largo de este estudio, lo establecido por la Ley No. 11- 92 que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones.

La evasión fiscal, no es más que la búsqueda por parte de los contribuyentes de reducir de cualquier manera, los costos tributarios, haciendo uso para esto de medios considerados como ilícitos para cumplir sus objetivos los cuales son considerados como prohibidos por las leyes, es decir, los cuales se encuentran expresamente establecidos en la ley que son prohibidos, estableciendo las consecuencias de su acción, o tal como establece el Código Tributario Dominicano, aquel que por acción u omisión produzca o pudiera producir una disminución ilegítima de los ingresos tributarios.

Ahora bien, lo que resulta necesario analizar es si estos medios o mecanismos que establece el sistema tributario dominicano son eficientes o presentan debilidades, es decir si son fuertes o no en su implementación, motivo por el cual no se ve reducida o en caso de que sean efectivas, si se ven reducidos los casos de Evasión Fiscal en la República Dominicana.

iii.1 Formulación del problema

¿Es el sistema tributario dominicano eficiente en los mecanismos con los que cuenta para evitar la evasión fiscal?

iii.2 Interrogantes claves

- ¿Qué mecanismos existen para el cobro de los impuestos en el sistema tributario dominicano?
- ¿Cuáles fortalezas o debilidades existen en los mecanismos establecidos por el sistema tributario dominicano para evitar la figura de la evasión fiscal?
- ¿Qué establece el sistema tributario actual de la República Dominicana como herramientas para controlar la figura de la evasión fiscal?
- ¿Es el sistema tributario de la República Dominicana capaz de evitar esta figura?

iv. Marco Teórico

iv.1 Breves referencias a estudios anteriores sobre el tema

- Almeida Haro, Pablo. "Control de la evasión tributaria en un país en vías de desarrollo: La visibilidad de la economía oculta su evasión", España, 2017.
- Cosulich Ayala, Jorge. "La Evasión Tributaria", Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y El Caribe, Santiago de Chile, 1993.
- Camargo Hernández, David. "Evasión Fiscal: Un problema a resolver", Bogotá, 2005.
- Calderón Carrero, José Manuel, "La doble imposición internacional en los Convenios de Doble Imposición y en la Unión Europea" Editorial Aranzadi, Pamplona, 1997.
- Cosulich Ayala, Jorge. "La Evasión Tributaria", Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y El Caribe, Santiago de Chile, 1993.
- Molina, Estévez, Paola, "Impacto fiscal de operaciones transfronterizas tendientes a la enajenación de patrimonio ubicado en República Dominicana" 2014.
- Gamazo Chillón, Juan. "Economía de la Evasión Fiscal", España, 1994.

iv. 2 Desarrollos teóricos atinentes al tema

De conformidad con David Camargo Hernández en su obra "Evasión Fiscal, un problema a resolver", no existe una teórica universal con relación al tributo, sin embargo, podemos entender que el tributo es una contribución al Estado que por lo general es en dinero por parte de los que se encuentran obligados a realizarlo teniendo como resultado relaciones jurídicas de tributación.

Por su parte, Carlos Felipe Báez, en su escrito "Evasión fiscal o evasión de impuestos", establece que la evasión fiscal puede llegar a conocerse como fraude fiscal y es todo compartimiento ilícito en la que puedan incurrir los contribuyentes de forma dolosa o culposa y que se da cuando el contribuyente omite u oculta ingresos y bienes a la Administración Tributaria.

Adicionalmente, David Camargo Hernández en su obra “Evasión Fiscal, un problema a resolver”, establece que normalmente los evasores de impuestos son por ejemplo contrabandistas, personas que trabajan en la económica informal que ejercitando una actividad económica no se han planteado el hecho de tributar pues el Estado no los ha detectado, igualmente se deja claro que pueden existir evasores que tributen, pero no lo hagan de la forma correcta.

Asimismo, Milagros Guadalupe Ávila Valenzuela, en su escrito “Consecuencias de la Evasión Fiscal”, establece que al no cumplirse de forma intencional con el pago de las contribuciones que le corresponden a un contribuyente, se comete un delito y ese incumplimiento causa un deterioro económico en las llamadas Finanzas Públicas como consecuencia obteniendo el contribuyente un beneficio que en otra circunstancia no le correspondería, incurriendo en una defraudación fiscal.

En adición, Bravo Cucci, en su obra “Planeamiento Tributario y la Norma XVI del título preliminar del Código Tributario” establece que al hablar de evasión fiscal, resulta necesario definir la figura de la Planificación Fiscal, que es un conjunto de acciones que sirven para optimizar la carga fiscal, ya sea para que sea menor, eliminarla o que resulte de ella algún beneficio, tomando en cuenta que este instrumento de gestión permite que los contribuyentes escojan lícitamente mecanismos para pagar menores impuestos pero que cuando se haga de forma agresiva puede resultar en evasión fiscal.

Por su parte, García Nova, en su escrito “La Elusión Fiscal y los medios para evitarla”, deja claro que la evasión fiscal no puede ser confundida con la elusión fiscal, pues la elusión fiscal es un factor clave de la planificación fiscal y se basa en aprovechar recursos legales que se encuentren disponibles en la normativa para lograr la mínima carga impositiva, a diferencia de la evasión que es ilegal y se encuentra establecida claramente en las distintas normativas de los países.

Asimismo, Ruiz de Castilla y Ponce de León, en su estudio “Consideraciones de política fiscal sobre no pago de impuestos” establece que la evasión fiscal consiste en sustraer la actividad al control fiscal, en otras palabras, no pagar impuestos. Motivo por el cual, se considera un delito pues el contribuyente no cumple con las

obligaciones tributarias que se encuentran a su cargo, realizando una infracción que trae consigo una sanción.

Diep, Diep por su parte, en la obra "Fiscalística" entiende que la evasión fiscal es el hecho de ser contribuyente en alguna forma determinada por la ley y no cumplir entonces con las obligaciones que establece y conlleva la misma.

Del mismo modo, entiende que hay evasión tributaria no solo cuando como resultado de esa evasión se logra no realizar el pago de la prestación tributaria correspondiente completamente, sino también cuando existe una disminución en el monto debido.

Asimismo, para fundamentar nuestros razonamientos en cuanto a la evasión fiscal, la elusión fiscal y el fraude de ley, es importante mencionar las siguientes obras:

- Xavier, A. "Direito Tributario Internacional" Livraria Almedina, Portugal, 1993.
- Lario, Parra. "El fraude a la ley tributaria, las defraudaciones contra la hacienda pública"
- Pont, Clemente. "La economía de opción", Madrid, 2006.
- Falcón y Tella. "El fraude a la ley tributaria como mecanismo para gravar determinadas economías de opción".
- Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, Decisión No. 127, Caso Gregory v. Helvering, 1935.
- Tribunal Constitucional Español. Sentencia No. 120, 2005.

iv.3 Definición de términos básicos.

- **Base Imponible:** Es definida como la magnitud obtenida de una declaración patrimonial en base a la cual se determina la cuantía de un impuesto y sobre la que este se aplica.
- **Convenios Internacionales para evitar la doble imposición (CDI):** Acuerdos que realizan los estados para enfrentar y buscarle una solución a los casos de doble imposición internacional y tratar de evitarla.
- **Evasión fiscal:** El hecho de ser contribuyente de alguna manera establecida por la ley y no cumplir con las obligaciones que te corresponden al respecto de estas.
- **Elusión fiscal:** Es definida como la esquivarían de la norma tributaria para lograr una ventaja patrimonial por parte del contribuyente que no se daría si no se realizaran hechos y actos jurídicos o procedimientos contractuales con el fin de evitarla.
- **Fraude de ley:** Cuando respetando lo que establece la ley, se esquiva o pasa por alto su significado.
- **Hecho Imponible:** Es el hecho económico que se considera por la ley sustancial como elemento factico de la obligación tributaria, la materialización del hecho generador previsto en las normas.
- **Impuesto:** Carga que debe ser pagada al estado para hacer frente a las necesidades públicas.

v. Objetivos

v.1 Objetivo general

Analizar la figura de la evasión fiscal y la efectividad o no de las medidas establecidas en el ordenamiento jurídico de la República Dominicana junto con los reglamentos y normas aplicables a la materia.

v.2 Objetivos específicos

- a. Analizar la figura de la evasión fiscal en la República Dominicana.
- b. Fundamentar sobre las medidas establecidas en el Código Tributario de la República Dominicana, reglamentos y normas aplicables.
- c. Demostrar la efectividad o no de las medidas establecidas en la República Dominicana para prevenir la evasión fiscal.

vi. Metodología

vi.1 Tipo de investigación

Para la elaboración de la presente tesis utilizamos, en primer lugar, el método de investigación aplicada mediante el cual buscamos plantearnos varias interrogantes las cuales iremos dilucidando a través de la opinión de la doctrina, la jurisprudencia y lo establecido en el ordenamiento jurídico documento en la actualidad, para llegar a una aplicación práctica. Esto con el fin de establecer si son efectivas o no las medidas establecidas en el ordenamiento jurídico dominicano para evitar la figura de la evasión fiscal.

vi.2 Métodos de investigación

El método utilizado en nuestra tesis es el método deductivo, partiendo de lo general a lo más específico. Tomando en consideración en primer lugar las Leyes aplicables en República Dominicana, la Constitución y Convenios Internacionales para luego aplicar estos conocimientos con el fin de fundamentar si son efectivas o no las medidas establecidas en República Dominicana para evitar la evasión fiscal.

INTRODUCCION

A lo largo de los años, la República Dominicana ha estado debatiendo la necesidad o no de una Reforma Tributaria que pueda establecer lineamientos claros y precisos, pero a su misma vez funcionales tanto para la administración, el administrado y el Estado, resultando necesario establecer que en el año 1992, el Congreso Nacional dominicano aprueba el Código Tributario Dominicano, el cual luego fue promulgado por el Poder Ejecutivo y convertido en la conocida Ley No. 11-92.

Dicho esto, hoy en día pudiéramos decir que contamos con un Código Tributario bastante viejo, un Código que conforme podremos ver en el presente trabajo para algunos doctrinarios contiene las informaciones suficientes para el debido desarrollo tributario de la nación y conforme otros se encuentra desfazado.

Ahora bien, precisamente esto es lo que buscaremos establecer en el presente trabajo de investigación, pero lo detallaremos hasta llegar al punto esencial del mismo, la figura de la evasión tributaria y la eficacia o no de las medidas establecidas en el ordenamiento jurídico dominicano para combatirla.

En el primer capítulo estaremos analizando el Sistema Tributario de la República Dominicana, abarcando en detalle su régimen, ilícitos, implicaciones, sanciones y los encargados de velar por su buen funcionamiento, sus facultades y distintos órganos competentes.

Más adelante, en el segundo capítulo estaremos desglosando los impuestos aplicables en el marco normativo dominicano, abarcando su clasificación tipos, junto con los principales impuestos y sus distintas exenciones.

Por último, dentro del tercer capítulo, analizaremos los mecanismos actuales en el ordenamiento jurídico dominicano para prevenir la figura de la evasión fiscal y su efectividad para con esto llegar a nuestras conclusiones sobre la eficacia o no de lo establecido en la legislación dominicana para combatirla.

CAPITULO I:

EL SISTEMA TRIBUTARIO DOMINICANO

1.1 Régimen de Tributación en la República Dominicana

En el artículo 75 de la Constitución de la República Dominicana podemos encontrar lo que son los llamados deberes fundamentales, específicamente en el numeral 6 de nuestra Carta Magna, se establece que la tributación es un deber fundamental, tributar en proporción a la llamada capacidad contributiva para de este modo financiar los gastos e inversiones públicas. Lo que se busca es un sistema tributario que sea justo, obligando a identificar la riqueza en el lugar donde se encuentre¹.

De conformidad con lo establecido igualmente por el artículo 93 de nuestra Carta Magna, la potestad tributaria le corresponde al Congreso Nacional, radicando esta figura en la razón de ser del Estado y su soberanía. Asimismo, en el artículo 243 de la Constitución dominicana encontramos que el sistema tributario dominicano se basa en los principios de legalidad, justicia, igualdad y equidad para que de este modo cada ciudadano pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas.

Los principios de legalidad tributaria, capacidad contributiva, progresividad, generalidad e igualdad tributaria buscan regir y limitar la figura de la potestad tributaria, estos principios para un mayor entendimiento consisten en lo siguiente:

- Legalidad tributaria: mandato constitucional que establece que “a nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedirle lo que la ley no prohíbe” es decir, si la ley no lo establece, nadie está obligado a cumplirlo;

¹ Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS) Constitución Comentada. Santo Domingo, República Dominicana: FINJUS, 3ra Ed., 2012. Comentarios al artículo 75. p. 221

- Capacidad contributiva: Los contribuyentes están obligados a tributar, pero también, deben tributar conforme establecido por la ley, es decir, en proporción a su capacidad contributiva con el fin de que dicho pago del tributo sea para financiar gastos e inversiones públicas como lo establece la constitución²;
- Progresividad, establece que aquellos que cuenten con una capacidad más alta para contribuir deben pagar más impuestos;
- Generalidad tributaria: consiste en que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y por esto, no deben existir discriminaciones ni privilegios;
- Igualdad tributaria: Busca la imposición de las mismas obligaciones tributarias entre contribuyentes que tengan la misma capacidad contributiva, evitando la discriminación y privilegios entre estos.

1.2 Sistema Tributario Dominicano

El artículo 2 de la Ley No. 11-92 que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, establece que las formas jurídicas que adopten los contribuyentes no obliga a la Administración Tributaria, es decir, que la Administración Tributaria podrá darle a los actos que ocurran un significado que entienda vaya a la par con los hechos ocurridos cuando de la misma ley se establezca que el hecho generador fue definido tomando en cuenta la realidad, pero cuando su definición se deba a las formas jurídicas, entonces deberá atenerse a la misma.

El sistema de imposición a la renta en la República Dominicana es de fuente territorial fundamentalmente, pero cuenta con algunos conceptos de fuente mundial, motivo por el cual, pudiéramos entender y a la misma vez establecer que el sistema tributario dominicano es mixto.

² Barnichta Geara, E. Derecho Tributario. Tomo I: Sustantivo y Administrativo. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Centenario, 2011. p. 50

Existen entidades consideradas como las encargadas en esta materia, entidades que conforman el Sistema Tributario dominicano al día de hoy, conformado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA), entidades que a su vez tienen como órgano superior jerárquico el Ministerio de Hacienda.

La Ley No. 11-92 que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, establece los impuestos y otros tributos en la República Dominicana, igualmente, establece la gestión de cobros de estos dirigidos a bienes industrializados y servicios, y los otros tipos de impuestos que iremos desarrollando a lo largo del presente trabajo de investigación, a través de mecanismos que garanticen la eficiencia y la eficacia del sistema.

El Congreso Nacional cuenta con el deber de establecer los impuestos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión³. Del mismo modo, el Presidente de la República Dominicana, cuenta con el deber de velar por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales⁴, teniendo la potestad de crear nuevos impuestos a través de decretos que deben ser aprobados por el Congreso para lograr a convertirse en leyes posteriormente.

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) debe su nacimiento a la Ley No. 166-97 y llega a agrupar las antiguas direcciones generales de Rentas Interna e Impuestos sobre la Renta, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) es la encargada de coleccionar los tributos que se generen en la República Dominicana, ya sean estos ordinarios o extraordinarios simultáneamente con la Dirección General de Aduanas.

³ República Dominicana, Constitución Política de la República Dominicana. Gaceta Oficial núm. 10805. Proclamada el 13 de junio de 2015. Artículo 93, numeral 1.

⁴ República Dominicana, Constitución Política de la República Dominicana. Gaceta Oficial núm. 10805. Proclamada el 13 de junio de 2015. Artículo 128.

Con la Ley No. 227-06 a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) se le da un carácter jurídico y soberanía funcional, técnica, presupuestaria, administrativa y de patrimonio propio. Tiene de igual manera, la obligación de orientar a la población del correcto cumplimiento de su normativa.

Del mismo modo, para entender lo que es el Sistema Tributario Dominicano, debemos analizar los conceptos de domicilio, residencia y renta.

En ese sentido, en la legislación dominicana, para las personas jurídicas es necesario establecer un domicilio, Biaggi establece que se entenderá por domicilio el lugar donde habitualmente la sociedad realice sus actividades y donde se encuentre su principal establecimiento o donde se encuentren localizados sus principales órganos directivos y servicios administrativos⁵.

Biaggi, deja claro que muchas veces el lugar donde habitualmente una sociedad realice sus actividades, donde se encuentre su principal establecimiento o donde figuren sus principales órganos directivos y servicios administrativos puede no ser muy claro o por ejemplo no coincidir en un solo lugar, siendo necesario entonces cuando esto se llegue a dar, determinar geográficamente donde la sociedad ha elegido establecer su domicilio, para de esta manera conocer entonces donde ha fijado su residencia.

Para analizar estas figuras, debemos hacer uso también de la Ley General No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, mediante la cual se establece que se encontraran sujetas a la legislación dominicana todas las entidades que ejerzan actos jurídicos dentro de la República Dominicana, sean estas a través de algún establecimiento permanente o a través de un representante.

⁵ Biaggi, Lama. J. "Manual de Derecho Societario Dominicano" 2da Ed. República Dominicana. 2013. p.157

De igual manera, establece el carácter obligatorio que tiene la fijación de domicilio local para los fines de deberes y relaciones jurídicas que se deriven de los negocios de dichas sociedades⁶.

El artículo 8 de la Ley de Sociedades, establece que "(...) tendrá domicilio el principal establecimiento que tenga o la oficina del representante en cada jurisdicción de la República". Dentro de la referida ley encontramos que se realiza una presunción de domicilio cuando se establece que el principal establecimiento estará en el lugar donde se encuentre el centro efectivo de la administración y de la dirección de la sociedad, entendiéndose con esto, que esa será su residencia social.

Biaggi Lama establece que lo que se persigue es evitar que se establezcan sociedades extranjeras que desarrollen operaciones dentro del país, pero que su domicilio social se encuentre fijado en el país de su Constitución⁷.

Por su parte, el Código Civil dominicano, establece en su artículo 102 lo relacionado a la determinación de domicilio de ciudadanos dominicanos, que es el lugar del principal establecimiento de la persona, analizando la jurisprudencia, vemos como la Suprema Corte de Justicia, establece que se considera el domicilio de una persona el lugar de su principal establecimiento⁸, encontrando para las personas jurídicas que el domicilio no se encuentra limitado al lugar del principal establecimiento si no que tiene una especie de extensión:

"...a cualquier lugar donde la sociedad tenga una sucursal o representante, por aplicación del principio instituido en la Ley Alfonseca-Salazar [...] según la cual las sociedades y asociaciones tienen por domicilio o casa social su principal establecimiento o la oficina de su representante calificado en cada jurisdicción de

⁶ Molina, Estévez. P. "Impacto fiscal de operaciones transfronterizas tendentes a la enajenación de patrimonio ubicado en República Dominicana" 2014. República Dominicana. p.11

⁷ Ibid

⁸ República Dominicana. Suprema Corte de Justicia. Sentencia de la Primera Cámara. Boletín Judicial No. 1186. 2009.

*la República, a través de sucursales por las cuales ejercen habitualmente sus actividades comerciales*⁹.

Por su parte, la Ley No. 544-14 define el domicilio como el lugar de residencia habitual de las personas, estableciendo que la residencia habitual será el lugar donde se encuentre establecida principalmente, aun no estando en registro alguno y no contando con autorización de residencia, estableciendo entonces criterios que deben tomarse en cuenta para determinar esta parte, definiéndolos como “circunstancias de carácter personal o profesional que demuestren vínculos duraderos en dicho lugar”.

En la Constitución de la República Dominicana, vemos que el domicilio es considerado un derecho civil y político fundamental con relación al derecho a la intimidad y al honor personal. El artículo 44 de la Constitución dominicana, habla de inviolabilidad del domicilio, excepto en casos donde sea ordenado por la autoridad judicial que resulte competente o en caso de flagrante delito.

Siguiendo con los parámetros establecidos en la Ley No. 11-92 que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, específicamente en su artículo 12 vemos que, a efectos tributarios, la figura del domicilio se considera:

- Para las personas naturales
 - a) el lugar donde se encuentre su residencia habitual;
 - b) el lugar donde se desarrollen principalmente sus actividades;
 - c) el lugar donde se encuentre la sede principal de sus negocios;
 - d) el lugar donde se dé el hecho generador de la obligación tributaria.

⁹ República Dominicana. Suprema Corte de Justicia. Sentencia de la Primera Cámara No. 8. Boletín Judicial 1136. 2005; República Dominicana. Suprema Corte de Justicia. Sentencia No. 10. Boletín Judicial 1122. 2004. Citado en: Molina, Estévez. P. ob. cit. p. 12.

- Para las personas jurídicas:
 - a) Pueden ser consideradas como domiciliadas en el país, cuando se encuentren constituidas de conformidad con las leyes dominicanas, cuando en el país de la sede principal tengan sus negocios o la dirección efectiva de estos. Podrá considerarse como domicilio el estipulado en la ley que la creo o el que se refleje en los documentos de constitución.

Por su parte, el concepto de residencia podemos verlo establecido en el artículo 12 de Ley No. 11-92 que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, estableciendo que se consideran como residentes en el país para los efectos tributarios, las personas que permanezcan en territorio dominicano por más de 182 días, ya sea de forma continua o no continua en el ejercicio fiscal que analicen.

Igualmente, el artículo 14 del referido Código, establece que los contribuyentes pueden fijar su domicilio de elección mediante la aprobación expresa de la Administración Tributaria y ese domicilio entonces será considerado como válido a efectos tributarios¹⁰.

Asimismo, el artículo 270 del Código Tributario establece lo relacionado a los residentes y no domiciliados en la República Dominicana, estableciendo que solo se encontraran sujetos al impuesto sobre sus rentas de fuente dominicana.

Este mismo artículo, que establece que los establecimientos permanentes de empresas, personas o entidades del extranjero deben llegar a efectuar sus registraciones contables de forma separada de sus casas matrices, y demás sucursales en el exterior para de este modo poder establecer cuál será el resultado impositivo de fuente dominicana. Estableciendo con relación a las personas domiciliadas en el extranjero en su artículo 13 que, si tienen establecimiento

¹⁰ Molina, Estévez. P. "Impacto fiscal de operaciones transfronterizas tendentes a la enajenación de patrimonio ubicado en República Dominicana" ob. cit. p.33

permanente dentro del país, se encontraran regidas por las normas generales.

Por su parte, el artículo 269 del Código Tributario establece que, toda persona natural o jurídica, que resida o tenga su domicilio en República Dominicana y sucesiones indivisas de causantes con domicilio en el país, se encontraran sujetas al pago de impuestos sobre las rentas de fuente dominicana y de fuente fuera del territorio dominicano que provengan de inversiones y ganancias financieras.

Cuando hablemos de personas naturales que sean nacionales o extranjeras que lleguen a residir dentro del territorio dominicano, el artículo 271 del referido Código establece claramente que solamente se encontraran sujetas al impuesto sobre sus rentas que sean de fuente extranjera, a partir del tercer año o período gravable a contra de aquel donde se constituyeron como residentes¹¹.

1.3 Los Ilícitos Tributarios

Conforme establece Barnichta Geara, existen ciertos autores que tienen interrogantes sobre la real naturaleza jurídica de las infracciones, sanciones administrativas y tributarias en el sentido de determinar si las mismas son parte del derecho penal ordinario o del derecho penal que conozca violaciones administrativas o tributarias¹².

Para los que se van por la línea de lo penal, establecen que toda sanción a estas normas pertenece a esa materia y es el único que resulta encargado de su estudio en general y las penas, negando autonomía al Derecho Tributario, al menos en lo relativo a la aplicación de las sanciones¹³.

En cambio, los que establecen que es una tendencia administrativa, entienden que la violación a las normas administrativas se traduce como una desobediencia de las

¹¹ Molina, Estévez. P. "Impacto fiscal de operaciones transfronterizas tendentes a la enajenación de patrimonio ubicado en República Dominicana" ob. cit. p.34

¹² Barnichta Geara, E. "Derecho Tributario, Tomo II, Recursos Tributarios, Infracciones y sanciones, cobro compulsivo, tributos municipales, parafiscalidad y tratados internacionales, República Dominicana, 2011.

¹³ Ibid

ordenes de la administración, siendo una falta de colaboración con sus ideales de interés público, recayendo normalmente en daños pecuniarios¹⁴.

Por su parte, los que entienden que es de tendencia tributaria establecen la autonomía del derecho tributario y por esto, de una rama de este derecho tributario penal o represivo encargado del estudio de las infracciones y sanciones tributarias, distinguen entre el derecho penal por sí y el derecho tributario penal, uno dirigido al estudio de delitos comunes y el otro el campo tributario especialmente¹⁵.

Otro punto importante es distinguir entre los que es una infracción tributaria y un delito penal, para autores como Giuliani, no existe una diferenciación entre lo que son las faltas tributarias y los delitos tributarios, para Villegas e Illanes y Barnichta Geara, existen distinciones entre una figura y la otra pues la figura de la infracción en el derecho penal puede abarcar conceptos de contravenciones y delitos, pero en el Derecho Tributario tenemos el concepto de infracción utilizado como sinónimo de falta o contravención de las normas impositivas o ilícito tributario y por tanto, debe prestársele atención a cada uno de ellos pues el Código Tributario en sí mismo los confunde¹⁶.

La sanción tributaria por su parte, es la consecuencia directa del incumplimiento de la obligación fiscal o deber formal y en ella se encuentra la idea de un mecanismo para inducir al cumplimiento voluntario de la obligación establecida en la ley conforme establecido por diversos doctrinarios tales como Illanes. Dicho esto, pudiéramos establecer que las faltas tributarias a nivel doctrinal son traducidas en faltas al cumplimiento de la obligación de pago y los deberes formales a cargo del sujeto pasivo que tiene como consecuencia una sanción que tiene por fin coadyuvar el cumplimiento voluntario y el delito tributario entonces al igual que el delito penal, implica una acción

¹⁴ Ibid

¹⁵ Ibid

¹⁶ Ibid

antijurídica, culpable, dolosa que tiene como resultado una pena, y que cuenta con la finalidad de reprimir la conducta del que ha pasado la ley por alto¹⁷.

En República Dominicana, la Administración Tributaria adquiere la facultad de fiscalización, inspección e investigación a raíz de lo establecido por el artículo 44 del Código Tributario dominicano.

Por su parte, la Constitución de la República Dominicana, específicamente en el artículo 40, numeral 17, establece que “la Administración Pública no podrá imponer sanciones que de forma directa o subsidiaria lleguen a implicar privación de libertad, en el ejercicio de la potestad sancionadora conferidas por las leyes”. Igualmente, en el numeral 10 del artículo 69 establece que “serán aplicadas a todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas las normas del debido proceso”.

La definición de infracción tributaria, la podemos encontrar en el ordenamiento jurídico dominicano en el artículo 197 de nuestro Código Tributario, mediante el cual establece que es la totalidad de las formas de incumplimiento en las obligaciones tributarias que sanciona y tipifica el código, es decir, aquello que el código claramente establece como una infracción tributaria, más adelante, en el mismo Código, en el artículo 246, encontramos que estas infracciones serán sancionadas por la Administración Tributaria y los Tribunales que resulten como competentes en esta materia.

Es importante, conocer la clasificación en el ordenamiento jurídico dominicano de las infracciones tributarias, infracciones que incluyen expresamente la figura de la evasión fiscal, haciendo la distinción entre faltas y delitos tributarios.

Las Faltas tributarias encuentran su definición el artículo 2015 del Código Tributario Dominicano, las cuales también podemos encontrar quienes le llaman

¹⁷ Barnichta Geara, E. “Derecho Tributario, Tomo II, Recursos Tributarios, Infracciones y sanciones, cobro compulsivo, tributos municipales, parafiscalidad y tratados internacionales, República Dominicana, 2011.

Contravenciones Tributarias. Dicho esto, tenemos que cuando hablamos de faltas tributarias, se hace alusión a:

- a) La evasión tributaria que no constituye defraudación, más adelante veremos en detalle su definición, pero para entender esta parte, hablamos de evasión tributaria cuando se omite parcial o totalmente el impuesto y se presenten declaraciones falsas o inexactas, por ejemplo, ya sea voluntaria o involuntariamente, produciendo la disminución ilegítima de ingresos tributarios, y el otorgamiento indebido de exenciones o un perjuicio a la Administración Tributaria¹⁸;

Es decir, aun cuando en la práctica se da el caso de que un contribuyente cuente con varias faltas tributarias o varios delitos tributarios o varias faltas y delitos tributarios, la evasión tributaria es una infracción solitaria.

- b) La infracción de mora, que consiste en pagar la deuda tributaria después de la fecha establecida o inoportunamente¹⁹;

En el artículo 26 del Código Tributario podemos ver esta figura que recae sobre el sujeto pasivo, sin necesidad de requerimiento o actuación de la Administración Tributaria, el artículo 251 del mismo documento, establece que esta figura se da cuando el que paga la deuda tributaria luego de la fecha pautada para ello, entonces incurre en la infracción de mora.

Barnichta Geara, establece en su obra que el hecho de que el contribuyente haya presentado oportunamente su declaración tributaria, es decir, que lo haya hecho dentro del plazo pautado, no quiere decir que esta figura no pueda darse.

¹⁸ Dirección General de Impuestos Internos (DGII), "Los Delitos Tributarios", véase en línea en: <https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/contribuyentes/Otros/Documents/3-Guia%202022%20-%20Infracciones%20y%20Sanciones%20Tributarias.pdf>

¹⁹ Ibid

Esto se debe a que, si el contribuyente en su declaración no declara o paga todos sus impuestos, aunque lo haga a tiempo, puede incurrir en la infracción de mora. Entonces, luego de la Ley No. 288-04 de fecha 23 de septiembre de 2004 que modifica el artículo 248 del Código Tributario, se establece que no incurre en evasión tributaria, sino en mora, quien paga de forma espontánea fuera de los plazos, el impuesto que hubiere omitido²⁰.

- c) Incumplimiento de deberes formales de los contribuyentes, todo lo que impida la determinación de la obligación tributaria aplicable o sea un obstáculo para llegar a ella, al igual que el mantenimiento del control y fiscalización de los tributos²¹;

Los deberes formales los encontramos en el artículo 50 del Código Tributario principalmente, y dentro de ellos encontramos por ejemplo el llevar los registros y libros obligatorios de contabilidad y los adicionales o especiales que se les requiera, ajustar sus sistemas de contabilidad, confección y evaluación de inventarios a prácticas contables que establecen las normativas competentes, inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes, solicitar los permisos que requiera para operar, comunicar cambios de domicilio, presentar declaraciones que correspondan para determinar los tributos junto con los documentos que sean exigidos y asistir a las oficinas de impuestos internos cuando sea necesario, entre otros establecidos en nuestra legislación²².

Dicho esto, cuando haya un incumplimiento de un deber formal de conformidad con los artículos 253 y 254 del Código Tributario entonces existirá la infracción, estableciendo el artículo 202 del mismo documento que cuando hablemos de faltas tributarias, el incumplimiento de cada obligación se sancionará entonces de manera independiente una de la otra.

²⁰ Barnichta Geara, E. "Derecho Tributario, Tomo II, Recursos Tributarios, Infracciones y sanciones, cobro compulsivo, tributos municipales, parafiscalidad y tratados internacionales, República Dominicana, 2011.

²¹ Ibid

²² Ibid

- d) Incumplimiento de deberes formales de los funcionarios, cuando viole los deberes a su cargo perjudicando económicamente al fisco o al contribuyente²³;

Conforme establecido por el artículo 258 del Código Tributario podemos encontrar esta falta tributaria, entonces para que lleguemos a esta infracción tienen que darse ciertas actuaciones como por ejemplo que el infractor sea un funcionario o empleado de la administración tributaria, o haya violado los deberes de su cargo o que ese deber violado haya significado un perjuicio al Fisco o al contribuyente o responsable²⁴.

- e) Incumplimiento de deberes formales por funcionarios públicos que tienen a su cargo deberes relacionados con la Administración Tributaria con cumplimiento de obligaciones de acción u omisión²⁵.

Por su parte, el artículo 52 del Código Tributario, establece que los funcionarios de la administración pública tienen la obligación de cumplir con ciertos deberes, como por ejemplo, proporcionar todos los datos y antecedentes que sean solicitados por cualquier órgano de la administración tributaria, igualmente se obligan los notarios públicos, registradores de títulos, directores del registro civil, conservadores de hipotecas los cuales deben comunicar a la administración cualquier contrato o actuación que pudiera incidir en la situación tributaria de los contribuyentes²⁶.

Por su parte, cuando se mencionan los delitos tributarios, se hace alusión a:

²³ Ibid

²⁴ Ibid

²⁵ Ibid

²⁶ Ibid

- a) La defraudación tributaria, este delito lo comete el contribuyente que simule, oculte y/o realice alguna maniobra o cualquier otra forma de engaño con el fin de que la Administración Tributaria incurra en errores en la determinación de los tributos²⁷;
- b) La fabricación y falsificación de especies o valores fiscales, es decir, cuando tratando de evitar total o parcialmente el pago de los impuestos o buscando aprovecharse de cualquier otro modo realice estas actividades²⁸;
- c) La elaboración de comercio clandestino de productos que se encuentren sujetos a impuestos, es decir, elaborar, comerciar, circular o transportar clandestinamente dentro del territorio nacional, productos o mercancías que no hayan pagado los impuestos correspondientes y los requisitos exigidos por la ley²⁹;
- d) La falsedad de las declaraciones, sobre las cuales se le llega a cometer algún tipo de Perjurio y es castigado como tal.

Para establecer sus diferencias, haremos uso del siguiente recuadro comparativo:

FALTAS TRIBUTARIAS	DELITOS TRIBUTARIOS
Consisten en infracciones que para llegar a darse no requieren que exista una intención de forma expresa por parte del infractor, por dolo o culpa del infractor, ni tampoco perjuicio fiscal,	Consisten en infracciones que llegan a ser cometidas mediante el dolo y la culpa, no siendo susceptibles de error excusable.

²⁷ Dirección General de Impuestos Internos (DGII), "Los Delitos Tributarios", véase en línea en: <https://dgii.gov.do/legislacion/Paginas/delitoTributario.aspx>

²⁸ Ibid

²⁹ Ibid

excepto cuando se establezca de manera expresa.	
Son sancionadas por la Administración Tributaria por medio de pago en sumas de dinero.	Son sancionados por los Tribunales Penales Ordinarios previa iniciativa de la Administración Tributaria.

1.3.1. Implicaciones y sanciones

En nuestra Carta Magna, en su artículo 40, numeral 17, encontramos como se establece que la llamada Administración Pública no tiene la posibilidad de imponer sanciones que subsidiaria o directamente lleguen a implicar la privación de libertad en el ejercicio de la potestad sancionadora que definiremos más adelante.

En ese sentido, el artículo 69 del mismo documento en su numeral 10, establece que se aplicaran a todo tipo de actuaciones ya sean judiciales o administrativas las normas del debido proceso buscando con esto salvaguardar los derechos del que inculpan.

Vimos anteriormente que existen faltas y delitos tributarios, encontrando la definición de las infracciones tributarias en el artículo 197 del Código Tributario que lo define como "todas las formas de incumplimiento de las obligaciones tributarias que sanciona y tipifica el Código".

En cuanto a la sanción, vemos como el artículo 246 del mismo documento, establece que serán sancionadas por la Administración Tributaria y los tribunales que resulten competentes.

1.4 La Administración Tributaria Dominicana

El 27 de julio de 1997, se crea en la República Dominicana la Dirección General de Impuestos internos (DGII) mediante la ley No. 166-97 como resultado de la fusión de

la Dirección General de Rentas Internas y la Dirección General de Impuesto Sobre la Renta conforme hemos mencionado anteriormente³⁰.

Esta unificación se debió a que ambas instituciones hacían lo mismo y aplicaban los mismos criterios, entonces se decide unirlos para que en una sola se diera la función de recaudación y fiscalización de los tributos.

La figura de los impuestos, constituyen cargas obligatorias que las personas físicas y jurídicas deben pagar para el financiamiento del Estado, sin estos impuestos un estado básicamente no funcionaría pues no tendría los fondos necesarios para hacerlo.

Un factor necesario para el análisis de la Dirección General de Impuestos Internos, es su visión, misión y los valores que persigue. En cuanto a la visión, tenemos que, en definición, busca ser una organización de prestigio y credibilidad buscando alinear sostenidamente las recaudaciones, reducir la evasión y respetar los derechos de los contribuyentes.

En cuanto a su misión, vemos que se centra en garantizar la aplicación de las leyes tributarias en la República Dominicana, facilitándole a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, contando con valores institucionales como la honestidad, lealtad, dinamismo y respeto.

1.4.1 Órganos competentes

Como hemos establecido, en la República Dominicana, existen varias organizaciones que regulan, idean y recaudan los impuestos y aranceles, contando cada una con sus funciones específicas conforme establecido por la norma y realizando una especie de red que permite el funcionamiento de las leyes y procesos, siendo la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la encargada

³⁰ Ester Minaya, A. Hernandez Eusebio, C. "Debilidades del sistema tributario en la República Dominicana". Santo Domingo, 2015.

de coleccionar los tributos que se generen en la República Dominicana, ya sean estos ordinarios o extraordinarios simultáneamente con la Dirección General de Aduanas, teniendo como órgano superior jerárquico el Ministerio de Hacienda.

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII), busca la eficiencia en la recaudación de los tributos, es una de las instituciones gubernamentales autorizadas para recaudar los impuestos que devienen en aplicables para la población, y forma parte de lo que es la Administración Tributaria dominicana.

Podemos decir, que es la institución que se encarga de la administración y el recaudo de los principales impuestos internos y tasas en la República Dominicana.

Por su parte, la Dirección General de Aduanas (DGA), es una dependencia del Ministerio de Hacienda dominicano considerada como la autoridad nacional de frontera, trascendiendo su responsabilidad el rol recaudador para ser garante y la salud y seguridad del Estado, dicho esto, en la llegada y salida de mercancía esta dirección cuenta con la facultad de requerir todo lo que estime necesario en cumplimiento con las normativas legales vigentes de conformidad con el rubro del cual se trate³¹.

El Ministerio de Hacienda, puede definirse como una dependencia de la Presidencia de la República Dominicana, creada en el año 1844. En ese sentido, la Ley número 494-06, de Organización del Ministerio de Hacienda y su reglamento de aplicación número 489-07 establecen el marco legal. Siendo responsable de ejecutar, velar y evaluar la política fiscal comprendida por gastos, ingresos y financiamiento del sector público³².

³¹ Dirección General de Aduanas (DGA) véase en línea en: <https://www.aduanas.gob.do/sobre-nosotros/quienes-somos/>

³² Ministerio de Hacienda de la República Dominicana. Véase en línea en: <https://www.hacienda.gob.do/sobre-nosotros/quienes-somos/>

1.4.2 Facultades

Conforme establecido por el Código Tributario de la República Dominicana, la Administración Tributaria cuenta con las siguientes facultades. Estas facultades le permiten imponer sanciones o tomar ciertos tipos de decisiones, pero para poder hacerlo, resulta necesario que la ley le otorgue la facultad o lo habilite para ello.

Para la evasión fiscal, resulta de interés analizar estas facultades pues sus sanciones provienen de estas, tomando en cuenta que si no es establecido por ley, no existiera mucho que pudieran hacer al respecto.

La Administración Tributaria cuenta con distintas facultades que podemos encontrar enumeradas en el artículo 32 del referido Código Tributario³³, estas facultades buscan dar cumplimiento a sus funciones y deberes, siendo:

- a) La facultad normativa
- b) La facultad de inspección y fiscalización
- c) La facultad de determinación
- d) La facultad sancionatoria

A) Facultad normativa:

La facultad normativa le permite a la Administración Tributaria dictar normas generales que estime como necesarias para la administración y aplicación de los tributos, interpreta administrativamente el Código Tributario y las normas tributarias, obteniendo el carácter obligatorio con relación a los contribuyentes, que son los responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias y terceros para los órganos de la Administración Tributaria.

³³ República Dominicana. Ley 11-92, del 16 de mayo de 1992, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, Artículo 32

Por su parte, la facultad normativa con la que cuenta el Poder Ejecutivo mediante la Administración pública se llega a justificar debido a que las leyes no se pueden ejecutar, de manera particular las administrativas, sin disponer primero de la facultad de reglamentar su ejecución³⁴. La misma cuenta con ciertos límites, pues de no tenerlos entonces estaríamos frente a la eliminación de la separación de los poderes del Estado, siendo estos³⁵:

- a) Quien dicte el reglamento debe ser el órgano considerado como competente, ya sea el presidente de la República o cualquier otro órgano que la ley le atribuya la facultad para hacer dicho accionar;
- b) El orden jurídico debe ser respetado, esto significa que dicho orden debe ser conforme a la Carta magna y a las leyes;
- c) El procedimiento que establece la ley para el dictado debe ser cumplido;
- d) Los temas de orden público y buenas costumbres deben ser respetados;
- e) El correcto uso del poder discrecional debe quedar en evidencia;
- f) Solo deben dictarse con relación a materias que tengan un carácter reglamentario mas no un carácter legal.

Igualmente, el artículo 35 del referido Código, establece que “es deber de la Administración Tributaria dictar normas generales especialmente en materias de promedios, coeficientes y otros índices que puedan ser fundamentos para estimar de manera oficiosa la base imponible, la presentación de las declaraciones juradas, pagos a cuenta de los tributos”, no considerando este listado como limitativo³⁶.

³⁴ Brea. C. El Sistema Constitucional Dominicano, citado por Barnichta. ob. cit. p. 739

³⁵ Barnichta, Geara. E. ob. cit. p. 740

³⁶ República Dominicana. Ley 11-92, del 16 de mayo de 1992, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, Artículo 35

B) Facultad de inspección y fiscalización:

El artículo 44 del Código Tributario, establece que la Administración Tributaria cuenta con amplias facultades de inspección, fiscalización e investigación mediante funcionarios competentes, buscando que sean cumplidas las disposiciones establecidas por la ley, reglamento y normas tributarias que apliquen.

Esta es una de las facultades más importantes que podemos ver en la Administración Tributaria, pues busca ser un instrumento para el control y cumplimiento de la obligación tributaria para los obligados.

Con ella, la Administración Tributaria puede verificar que lo que se le declara cuenta con veracidad, puede indagar para llegar al fondo del asunto que se trate, pues no puede confiar en que el contribuyente este diciendo la total verdad sin antes comprobarlo por sí misma y en caso de alerta, llegar al fondo de la situación utilizando las herramientas con las cuales cuenta para ello, pues la administración parte siempre de que el contribuyente lo que busca es pagar menos impuestos, pero debe confirmar que lo haga cumpliendo con toda la normativa aplicable.

Esta facultad podemos ver que puede realizarse mediante investigaciones internas, es decir, investigaciones realizadas a lo interno de la Administración Tributaria y haciendo uso por igual en caso de ser necesario de auditorías externas³⁷.

Con esta facultad, se logra controlar el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias, puede encargarse de la veracidad en las declaraciones y documentos que lleguen a aportar los contribuyentes para determinar si en efecto son reales o si cuentan con toda la información necesaria.

³⁷ Barnichta, Geara. E. ob. cit. p.762

Puede incluir incluso a contribuyentes que se encuentren exentos de tributar para asegurarse de que en efecto esa exención sea aplicable y que no sea una forma de evadir total o parcialmente la ley. En el ejercicio de esta función, los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Internos gozan de fe pública y pueden realizar inspecciones físicas en el lugar de operación de los comercios y exigir que se muestren libros, inventarios, documentos, mercancías y requerir todas las informaciones que estimen necesarias a instituciones públicas o privadas que se encontraran obligadas a proporcionarlos³⁸.

C) Facultad de determinación:

Consiste en el acto o conjunto de facultades que emanan de la Administración Tributaria, destinados a establecer en cada caso la configuración del hecho, la medida de lo imponible y el alcance de la obligación.

D) Facultad sancionadora:

Nace cuando se da el incumplimiento de la obligación tributaria o la infracción a la ley, la Administración puede sancionar al contribuyente, sin embargo, no podemos confundirla con la pena en el ámbito penal, pues no son lo mismo.

El Código Tributario, establece que la Administración Tributaria puede imponer sanciones y las mismas llegaran a ser aplicadas conforme con las normas y procedimientos que proceda, existiendo un listado de las sanciones a ser aplicables con nos encontremos ante una infracción tributaria, estipuladas en el articulado número 221 del referido Código, el cual establece que:

“ La privación de libertad, los recargos, intereses y otras sanciones pecuniarias, el comiso de los bienes materiales que sean objeto de la infracción o que sean

³⁸ Herrera Montilla, C. “Facultad de inspección, investigación y fiscalización de la DGII”, . Santo Domingo, 2022. Véase en línea en: <https://dgii.gov.do/legislacion/editorialJuridico/Paginas/Facultad-inspeccion-investigacion-fiscalizacion-DGII.aspx>

utilizados como medios para llegar a cometerla, la clausura del local, la suspensión o destitución del cargo público, la inhabilitación de ejercicio de oficios y profesiones, la pérdida de concesiones, privilegios, franquicias e incentivos la cancelación de licencias, permisos e inscripción en los registro públicos.”

CAPITULO II:

IMPUESTOS APLICABLES EN EL MARCO NORMATIVO DOMINICANO

2.1. Clasificación

En ese punto, sabemos que un tributo es el monto en dinero o especie que por ley deben ser satisfechos por los ciudadanos para contribuir con el Estado en el sostenimiento del gasto público. Ahora bien, como pueden ser clasificados estos dentro de la legislación dominicana.

Si analizamos el ámbito tributario dominicano vemos que existe la llamada política tributaria, luego, el sistema tributario, siguiéndole la administración tributaria y por último llegamos a lo que es el contribuyente.

Dicho esto, los tributos se clasifican en:



Imagen extraída en línea en: <https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/registrados/otros/Documents/2-RevistaSistemaTributarioDominicano.pdf>

En cuanto a su definición, en la doctrina podemos encontrar diversas definiciones y atribuciones sobre cada una de estas figuras, a continuación, los que entendemos establecen de mejor forma el contenido:

- a) **Impuestos:** Se consideran impuestos los tributos exigidos sin contraprestación, encontrándose su hecho imponible constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que manifiestan la capacidad contributiva del sujeto pasivo, es decir, hasta donde aguanta, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, circulación de los bienes o adquisición / gasto de la renta.

Encontramos igualmente los:

- **Impuestos directos:** que son los que recaen de forma directa sobre personas o empresas gravando sus ingresos o propiedades.

Estos podemos subclasificarlos como impuestos internos a transacciones nacionales, por ejemplo, el impuesto sobre la renta, el impuesto al patrimonio inmobiliario, el impuesto sobre los activos.

- **Impuestos indirectos:** que son los que recaen sobre bienes y servicios afectando indirectamente el ingreso del consumidor o del productor;

Por su parte, también pudiéramos subclasificarlos como impuestos internos a transacciones nacionales, por ejemplo, el impuesto sobre las transferencias de bienes industrializados y servicios, el impuesto selectivo al consumo, la Tesorería de la seguridad social.

- **Impuestos reales:** que son los que no se consideran las condiciones personales del contribuyente;

- **Impuestos personales:** que son los que toman en cuenta las condiciones personales del contribuyente afectando su capacidad contributiva.

En los impuestos externos, podemos encontrar el comercio extranjero, que lo englobaríamos en los impuestos a transacciones internacionales, tomando en cuenta que, en el comercio internacional, tanto la importación como la exportación pudieran encontrarse gravadas³⁹.

En cuanto a la actividad de exportación, en República Dominicana, tenemos que se encuentra regulada bajo dos regímenes legales y tributarios: el de las exportaciones nacionales que se benefician de compensación fiscal y la exención arancelaria limitada, junto con el de las zonas francas de exportación, que incluye exenciones y beneficios fiscales⁴⁰.

En República Dominicana, pudiéramos decir entonces, que la clasificación de los impuestos conforme hemos ido expresado se divide en:

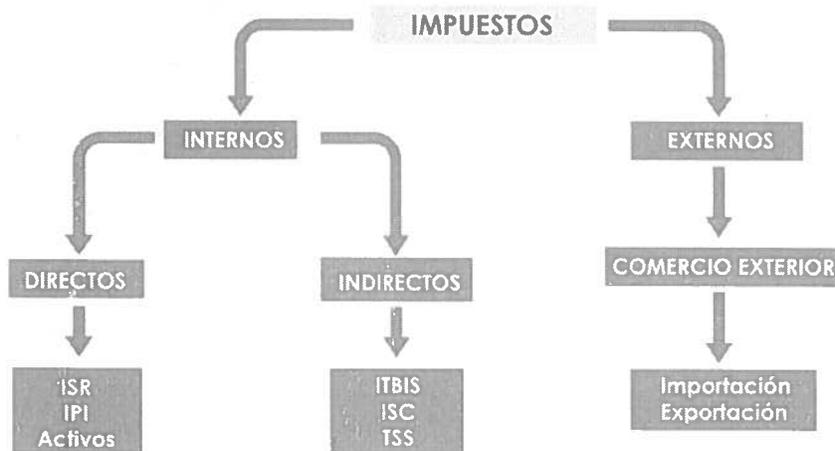


Imagen extraída en línea en: <https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/registrados/otros/Documents/2-RevistaSistemaTributarioDominicano.pdf>

³⁹ Ester Minaya, A. Hernandez Eusebio, C. "Debilidades del sistema tributario en la República Dominicana". Santo Domingo, 2015.

⁴⁰ Idem.

b) Contribuciones especiales:

Podemos definir las contribuciones especiales como el hecho gravado generador de la obligación tributaria, referente al incremento del valor de los bienes inmuebles, como resultado de la realización de una obra pública, existiendo una contraprestación.

La misma cuenta con requisitos para ser exigida, siendo estos:

- La realización de una obra o ejecución de una actividad de interés colectivo;
- Que el contribuyente obtenga un beneficio como consecuencia de la actividad

c) Tasa:

Puede definirse como el tributo exigible por la prestación efectiva de un servicio individualizado dirigido al contribuyente.

Es necesario también, establecer el objeto que tienen los tributos, pues los mismos buscan traspasar recursos del sector privado al estado o sector público, tomando en cuenta el siguiente recuadro:



Imagen extraída en línea en: <https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/registrados/otros/Documents/2-RevistaSistemaTributarioDominicano.pdf>

A su misma vez, pueden tener ciertos efectos que no siempre son positivos, como por ejemplo, la evasión fiscal, el fraude a fiscal, la percusión, la traslación y la incidencia.

La evasión fiscal, ya hemos visto su definición.

El fraude fiscal, consiste en defraudación tributaria, simulación, ocultación, maniobra o cualquier otra forma de engaño mediante la cual se lleve al error en la determinación de los tributos con el objetivo de producir o facilitar la evasión total o parcial de estos⁴¹.

La percusión por su parte consiste en la caída del impuesto sobre la persona sobre la cual recae la obligación de hacer el pago⁴².

Asimismo, la incidencia es la caída del impuesto sobre la persona que realmente lo paga, que se ve afectada su económica por el impacto que tiene el impuesto, por medio del cual la carga tributaria recae sobre una persona que puede ser en muchos casos el consumidor final⁴³.

Y la traslación, que es el hecho de pasar la carga tributaria del impuesto a otra u otras personas⁴⁴.

2.2. Impuestos Personas Físicas y Personas Jurídicas

a) Personas Físicas:

El concepto de persona física es un concepto jurídico que emana de juristas romanos, debemos resaltar que cada ordenamiento jurídico cuenta con su propia definición de persona, sin embargo, suelen ser muy similares.

⁴¹ Herrera Montilla, C. "Facultad de inspección, investigación y fiscalización de la DGII", . Santo Domingo, 2022. Véase en línea en: <https://dgii.gov.do/legislacion/editorialJuridico/Paginas/Facultad-inspeccion-investigacion-fiscalizacion-DGII.aspx>

⁴² Idem.

⁴³ Idem.

⁴⁴ Idem.

Una persona física es todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. Puede hacer alusión también a existencia visible, real, física o natural⁴⁵.

Dentro del marco tributario, pueden definirse como aquellas que desarrollan una actividad, oficio o profesión de forma independiente, generando obligaciones tributarias.

La Dirección General de Impuestos Internos, los define como liberales o personas con oficio, que realizan actividades que generan obligaciones y se encuentran identificados con nombre y apellido como, por ejemplo: abogados, consultores, ingenieros, y demás⁴⁶.

Igualmente, resulta necesario a nivel tributario establecer si la persona física realizara sus operaciones o actividades económicas como persona física o como persona jurídica, pues la ley le da un trato diferencial a cada una de estas figuras y en base a ello encontraremos entonces los requerimientos que debe completar para efectuar dichas actividades.

La Asociación de Academias de la Lengua Española (RAE) define a las personas físicas como individuos con capacidad jurídica para ser titular de derechos y cumplir con obligaciones⁴⁷.

Por otro lado, la República Dominicana cuenta con una legislación relativamente nueva en materia societaria. El 19 de junio de 2009 entró en vigencia la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 (“Ley 479-08”), la cual deroga y sustituye la normativa anterior en materia

⁴⁵ Ester Minaya, A. Hernandez Eusebio, C. “Debilidades del sistema tributario en la República Dominicana”. Santo Domingo, 2015.

⁴⁶ Dirección General de Impuestos Internos. Véase en línea en: <https://dgii.gov.do/contribuyentesRegistrados/personaFisica/Paginas/default.aspx>

⁴⁷ Diccionario de la Asociación de Academias de la Lengua Española. Véase en línea en: <https://dpej.rae.es/lema/persona-f%C3%ADsica>

societaria, contenida en el Código de Comercio de la República Dominicana. Dicha Ley fue a su vez modificada sustancialmente por la Ley 31-11 de fecha 8 de febrero de 2011, la cual introdujo cambios a 200 de los 507 artículos de la Ley 479-08. Posteriormente, fue modificada por la Ley 68-19 de fecha 28 de marzo de 2019, la cual introdujo cambios al artículo 91 de la Ley 479-08.

La Ley de Sociedades Comerciales constituye una reforma integral de nuestra legislación en materia societaria, toda vez que la moderniza y la dota de referentes legales en áreas anteriormente no reguladas.

La misma incorpora tres (3) nuevos vehículos para hacer negocios: i) la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL), ii) la Sociedad Anónima Simplificada (SAS); y, iii) la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL), así como también regula los procesos más significativos de la vida societaria, como por ejemplo las fusiones y escisiones, aumento y reducción de capital, recompra de acciones, disolución y liquidación, entre otras.

En ese sentido, nuestra legislación reconoce los siguientes tipos societarios:

- Sociedades en Nombre Colectivo
- Sociedades en Comandita Simple
- Sociedades en Comandita por Acciones
- Sociedades Anónimas
- Sociedades Anónimas Simplificadas; y,
- Sociedades de Responsabilidad Limitada

Reconoce además la sociedad accidental o en participación, la cual no tendrá personalidad jurídica y reglamentará la empresa individual de responsabilidad limitada, la cual es una entidad perteneciente a una persona física.

2.3. Principales Impuestos en la República Dominicana y sus exenciones

Morgan Manautou, establece que los impuestos son “la cantidad de dinero o parte de la riqueza que el Estado exige obligatoriamente al contribuyente, con el propósito de costear los gastos públicos”,⁴⁸ en esta definición se llega a recalcar la finalidad de los impuestos, el recaudar.

Por su parte, otros doctrinarios establecen que el impuesto es una contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesiones liberales para el sostenimiento de los gastos del Estado y corporaciones públicas⁴⁹.

Matus Benavente, uno de los tratadistas más importantes del Derecho Tributario, establece que “impuesto es una cuota parte en dinero recabada por el Estado de los particulares, compulsivamente y conforme con reglas fijas, para el financiamiento de servicios de interés general indivisibles.”⁵⁰

En la República Dominicana, en el ámbito del Derecho Tributario, encontramos que contamos con distintos tipos de impuestos, a continuación, detallaremos los mismos y sus características:

A) Impuesto Sobre La Renta (ISR):

De conformidad con lo establecido por el Título II de la Ley 11-92 y sus modificaciones, o resumiendo, por el Código Tributario Dominicano, en República Dominicana, el Impuesto sobre la Renta es el impuesto que grava toda renta ingreso, utilidad o

⁴⁸ Morgan Manautou, E. “Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano”, México, 1989, Editorial Porrúa, S.A.

⁴⁹ Pérez De Ayala, J. “Curso de Derecho Tributario”, Madrid, 1978, Editorial Derechos Reunidas.

⁵⁰ Matus Benavente, M. “Financiación pública por contribución de mejoras”, Buenos Aires, 1971, Ediciones Macchi S.

beneficio obtenido por personas físicas, sociedades y sucesiones indivisas en un período fiscal determinado⁵¹.

Este impuesto debe pagarlo toda persona física o jurídica residente en República Dominicana y las sucesiones indivisas de causantes con domicilio en el país, pagándolo sobre sus rentas de fuente dominicana y de fuentes de fuera de la República Dominicana, que provengan de inversiones y ganancias financieras.

Dicho esto, pudiéramos establecer que un “contribuyente” a los fines del Impuesto Sobre la Renta son:

- Las sociedades de capital;
- Empresas públicas con rentas de naturaleza comercial;
- Sucesiones Indivisas;
- Sociedades irregulares;
- Sociedades de personas y de hecho;
- Negocios de dueño único.

Dentro de la figura de este impuesto podemos encontrar los llamados “Agentes de retención” que son las entidades públicas, comerciales, sociedades y otras que conforme establecido por la Ley, deben descontar del monto a pagar a las personas físicas y sucesiones indivisas, la suma de impuesto que corresponda, entregándolo a la administración tributaria dentro de los diez (10) días siguientes al cierre del período que se está declarando⁵².

El artículo 267, del Código Tributario, establece un impuesto anual sobre las rentas obtenidas por las personas físicas, jurídicas y sucesiones indivisas.

Deben ser presentados mediante una declaración jurada, la cual puede definirse como un formulario que puede ser impreso o electrónico mediante el cual los contribuyentes o sus representantes declaran los ingresos y beneficios de las operaciones que hayan

⁵¹ República Dominicana. Ley 11-92, del 16 de mayo de 1992, que crea el Código Tributario de la República Dominicana.

⁵² Idem,

efectuado con su debido sustento en base a su actividad económica y patrimonio de la entidad al cierre del ejercicio social que haya escogido.

Para las personas físicas, vemos que la fecha límite para su presentación y pago es hasta el treinta y uno (31) de marzo de cada año, y se hace mediante un formulario denominado como IR-1⁵³.

Para las personas jurídicas, el impuesto sobre la renta, se declara presentando una Declaración Jurada Anual de Impuesto Sobre la Renta mediante un formulario IR-2 y sus anexos⁵⁴, a más tardar ciento veinte (120) días después de la fecha de cierre que haya escogido que en base a lo establecido por el Código Tributario dominicano pueden ser:

- Al treinta y uno (31) de diciembre de cada año;
- Al treinta y uno (31) de marzo de cada año;
- Al treinta (30) de junio de cada año;
- Al treinta (30) de septiembre de cada año.

En cuanto a las exenciones⁵⁵, sabemos que las mismas deben encontrarse debidamente establecidas en la Ley, en ese sentido, se establece que estarán exentas de este impuesto:

- Las rentas del Estados;
- Las rentas del Distrito Nacional;
- Las rentas de los municipios;
- Las rentas de los distritos municipales;
- Las Cámaras de Comercio y Producción;
- Instituciones religiosas;
- Entidades civiles de asistencia social;
- Caridad;

⁵³ Idem.

⁵⁴ Idem.

⁵⁵ Dirección General de Impuestos Internos. Véase en línea en:

<https://dgii.gov.do/cicloContribuyente/obligacionesTributarias/principalesImpuestos/Paginas/impuestoSobreRenta.aspx>

- Beneficencia;
- Centros Sociales;
- Literarios;
- Artísticos;
- Políticos;
- Gremiales;
- Científicos;
- Asociaciones deportivas (Siempre y cuando no persigan fines de lucro);
- Dividendos pagados en acciones provenientes de una sociedad de capital a sus accionistas;
- Dividendos pagados en efectivo, provenientes de una sociedad de capital a sus accionistas siempre que se haya efectuado la retención a la cual se refiere el Artículo 308 del Código Tributario.

En cuanto a la tasa a pagar, la misma puede variar pero actualmente, la tasa para el impuesto sobre la renta que deben pagar las personas jurídicas es de un 27%, para las personas físicas residentes o domiciliadas en República Dominicana, deberán pagar sobre la renta neta gravable del ejercicio fiscal, las sumas que resulten de aplicar en forma progresiva una escala que publica anualmente la Dirección de General de Impuestos Internos, la cual para el año pasado fue la siguiente:

Escala anual	Tasa
Rentas hasta RD\$416,220.00	Exento
Rentas desde RD\$416,220.01 hasta RD\$624,329.00	15% del excedente de RD\$416,220.01
Rentas desde RD\$624,329.01 hasta RD\$867,123.00	RD\$31,216.00 más el 20% del excedente de RD\$624,329.01
Rentas desde RD\$867,123.01 en adelante	RD\$79,776.00 más el 25% del excedente de RD\$867,123.01

Imagen extraída en línea en: <https://dgii.gov.do/cicloContribuyente/obligacionesTributarias/principalesImpuestos/Paginas/impuestoSobreRenta.aspx>

Un tema importante con relación a este y cualquier impuesto, es lo relativo a las deducciones, para el Impuesto Sobre La Renta, para determinar la renta imponible

deberán restarse de la renta bruta los gastos necesarios efectuados para obtenerla, considerándose como gastos por ejemplo: los intereses, los impuestos y tasas, las primas de seguros, daños extraordinarios, depreciaciones conforme las categorías y porcentajes indicados por Ley, agotamiento, amortizaciones de bienes intangibles, entre otros.

En caso de que este impuesto se presente pasada la fecha límite, son aplicables recargos del 10% por mora sobre el valor del impuesto que haya sido determinado para pagar, por el primer mes o fracción de mes, un 4% progresivo por cada mes o fracción de mes siguiente y un 1.73% acumulativo por igual sobre el monto que resultara pagar en su momento.

B) Impuestos Sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS):

De conformidad con lo establecido por el Código Tributario Dominicano, el Impuesto Sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), es un impuesto indirecto sobre el consumo y grava conforme establezca el Código Tributario las operaciones descritas a continuación⁵⁶:

- La transferencia de bienes industrializados: que no es más que la transmisión de estos bienes independientemente del estado en que se encuentren los mismos y las condiciones que hayan sido pactadas entre las partes, pudiendo tratarse tanto de bienes nuevos, como usados, al por mayor, al detalle, contado o crédito;
- La importación de bienes industrializados: que se refiere a la importación de estos sin importar que se destinen a la transformación, mejora o producción de otros bienes o para cualquier propósito;

⁵⁶ Dirección General de Impuestos Internos. "Revista, Impuesto sobre transferencias de bienes industrializados y servicios". Véase en línea en: <https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/contribuyentes/itbis/Documents/3-Revista-ITBIS.pdf>

- La prestación de servicios: entendiendo como servicio la realización de una actividad que no incluya la producción o transferencia de un bien o producto tangible, cuando se reciba como contraprestación un pago en dinero o en especie.

Se encuentran obligadas al pago de este Impuesto las personas físicas o jurídicas, cuando hablemos de las personas físicas, aquellos profesionales liberales, negocios de único dueño, las personas jurídicas EIRL y no lucrativas privadas, extranjeras o nacionales que realicen transferencias, importaciones o la prestación de servicios gravados⁵⁷.

Igualmente, las empresas públicas o privadas que realicen o no actividades gravadas y se encuentren obligadas a realizar retenciones y cuando paguen las prestaciones de servicios profesionales liberales y de alquiler de bienes muebles a otras sociedades ya sea lucrativo o no⁵⁸.

En cuanto a su tasa, tenemos que la misma se aplica sobre las transferencias gravadas o los servicios prestados al 18% y una tasa de 16% para ciertos productos⁵⁹.

La declaración y pago de este impuesto debe llevarse a cabo el día 20 de cada mes como fecha límite y cuando hablamos de importación se paga conjuntamente con los impuestos aduaneros que apliquen.

Por su parte, el impuesto se determina deduciendo del ITBIS generado por las transferencias y servicios prestados a los clientes, los importes del ITBIS facturado y transparentado por los suplidores en la compra de bienes y servicios que se consideran como gravados, el ITBIS aplicado en la Dirección General de Aduanas por

⁵⁷ Dirección General de Impuestos Internos. "Guía del Contribuyente No. 7". Véase en línea en: <https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/contribuyentes/itbis/Documents/1-Guia%207%20-%20%28ITBIS%29.pdf>

⁵⁸ Idem

⁵⁹ Artículo 343 de la Ley 11-92, del 16 de mayo de 1992, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, modificado por la Ley No. 253-12 del 09 de noviembre de 2012 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible. República Dominicana.

la importación de los bienes gravados y los pagos a cuenta correspondientes a las retenciones del ITBIS que haya sido efectuado.

Existen retenciones de conformidad con lo establecido por la Ley Tributaria, las cuales se basan por ejemplo en compañías de Adquirencia las cuales deben retener el 30% del valor del ITBIS transparentado en las transacciones mediante tarjeta de crédito o débito que se realicen en establecimientos afiliados o el 2% del valor total de las referidas transacciones.

En cuanto a las exenciones, como servicios exentos tenemos los servicios financieros, incluyendo seguros, los servicios de planes de pensiones y jubilaciones, servicios de transporte terrestre de carga y de personas, servicios de alquiler de viviendas, salud, electricidad, agua, recogida de basura, educativos, culturales, salones de belleza, peluquerías⁶⁰.

Por su parte, como bienes, tenemos exentos los animales vivos, carnes frescas, en refrigerio, congeladas, peces vivos, pescados, leches, huevos, miel, hortalizas, legumbres, tubérculos y frutas sin procesar, cereales, harinas, granos trabajados, combustibles, medicamentos, libros, revistas educativas⁶¹.

El Artículo 346 del Código Tributario deja claro que los contribuyentes cuentan con el derecho de deducir del impuesto bruto los importes por concepto de este impuesto que dentro del mismo tiempo fiscal haya adelantado a sus proveedores locales por la compra de bienes y servicios que se consideren como no exentos, es decir, que estén gravados y en las aduanas por la entrada al país de los bienes considerados como gravados por el ITBIS.

Como todos, este tiene sus retenciones, y existe un 30% que se reduce del ITBIS facturado a sociedades cuando ellas o sociedades de cualquier naturaleza satisfagan

⁶⁰ Idem

⁶¹ Idem

prestaciones de servicios profesionales liberales o servicios de alquileres de muebles a otras empresas ya sea lucrativo o no⁶².

Un 100% del ITBIS facturado a sociedades cuando paguen prestaciones de servicios seguridad o vigilancia a otras con carácter lucrativo o no, y cuando los negocios de único dueño por igual paguen prestaciones de servicios gravados a las personas naturales⁶³.

Asimismo, un 100% del ITBIS facturado a personas no registradas como contribuyentes conforme aplique la Norma General No. 05-19 sobre tipos de Comprobantes Fiscales, y el facturado a Asociaciones sin fines de lucro cuando las sociedades de cualquier naturaleza paguen servicios de publicidad u otros servicios no exentos a entidades no lucrativas. Al igual que un 30% al ITBIS calculado en el pago de tarjetas de crédito y débito conforme aplique.

C) Impuesto Selectivo al Consumo (ISC):

En la legislación dominicana, el Impuesto Selectivo al Consumo es el impuesto que grava las transferencias de ciertos bienes de producción nacional en cuanto a su fabricación, importación, servicios de telecomunicaciones, seguros y pagos mediante cheques.

Grava en otras palabras, los alcoholes, los productos del tabaco, servicios de telecomunicaciones, seguros en general, hidrocarburos, operaciones financieras, y otros bienes conforme establezca el Código Tributario.

Entonces, siendo así las obligadas a declarar tomando en cuenta lo establecido por nuestra normativa son aquellas sociedades que fabriquen o produzcan los bienes detallados anteriormente, importadores de dichos bienes y los prestadores o locadores de esos servicios considerados como gravados.

⁶² Norma General No.02-05, Agentes de Retención, República Dominicana.

⁶³Artículo 25 del Reglamento No. 293-11, Título III, Código Tributario ITBIS, República Dominicana.

En cuanto a sus exenciones, vemos que la Ley establece claramente que serán exentas las importaciones bajo el régimen de admisión temporal⁶⁴.

Para las exportaciones, se encuentran exentas las exportaciones de los bienes establecidos como gravados con Impuesto Selectivo al Consumo, y para los hidrocarburos, aquellos que vayan dirigidos a la producción de energía eléctrica.

En cuanto a los servicios, encontramos exenciones en las operaciones financieras que consisten en el retiro de efectivo, consumo tarjetas de crédito, pagos realizados a la seguridad social y fondo de pensiones, de impuestos y transferencias de estos por el Estado o el Banco Central junto con las transferencias entre cuentas de la misma persona.

Por igual, los servicios de seguros considerados como obligatorios y pólizas para garantizar actividades agropecuarias de empresas en ese sector⁶⁵.

Al Impuesto Selectivo al Consumo se le otorgan distintas tasas tomando en cuenta el bien o servicio sobre el cual recaiga la obligación. Dicho esto:

- Para los Alcoholes: encontraremos montos específicos vigentes en función de la cantidad de litros de alcohol absoluto, sumándole un 10% Ad Valorem que se aplicara sobre los PVPs determinados desde los precios sugeridos de venta al público declarados trimestralmente⁶⁶, tomando en cuenta que se ajusta trimestralmente por la tasa de inflación que establezca el Banco Central Dominicano.

⁶⁴ Artículo 366 de la Ley 11-92, del 16 de mayo de 1992, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, modificado por la Ley No. 253-12 del 09 de noviembre de 2012 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible. República Dominicana.

⁶⁵ Ley No. 87-01 de Sistema Dominicano de Seguridad Social, República Dominicana.

⁶⁶ Artículo 8, Reglamento 01-18 para la aplicación del título IV del Impuesto Selectivo al Consumo del Código Tributario que deroga, República Dominicana.

La Base Imponible, será considerada como el precio de venta al por menor tal y como es definido por las normas reglamentarias de la norma tributaria dominicana⁶⁷.

- Para los tabacos: los montos específicos vigentes conforme el tipo de cajetilla, sumándole un 20% Ad Valorem que se aplicará sobre los PVPs determinados desde los Precios Sugeridos de Venta al público declarados trimestralmente⁶⁸, tomando en cuenta que se ajusta trimestralmente por la tasa de inflación que establezca el Banco Central Dominicano.
- En las operaciones financieras, tenemos que existe un 0.0015 que recae sobre transacciones financieras específicas⁶⁹.
- Un 10% para los servicios de telecomunicaciones y seguros. Estos servicios son presentados al público en general a cambio de un pago.
- Un 16% para hidrocarburos, conforme montos específicos en galones, adicionándole un 16% Ad Valorem sobre los mismos.

Para su declaración y presentación, tenemos que se presenta y paga como fecha limite el día 20 de cada mes, los hidrocarburos los jueves de cada semana y las operaciones financieras los viernes semanalmente.

D) Impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones:

El Impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones lleva consigo muchos matices que desglosaremos en el presente capítulo en República Dominicana. Es necesario

⁶⁷ Idem

⁶⁸ Idem

⁶⁹ Artículo 382 de la Ley 11-92, del 16 de mayo de 1992, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, modificado por la Ley No. 253-12 del 09 de noviembre de 2012 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible. República Dominicana.

mencionar que, aunque se hable de ellos de forma conjunta, cada uno tiene sus especificaciones⁷⁰.

En primer lugar, el Impuesto sobre Sucesiones es aquel que se refiere a la transmisión del conjunto de bienes, derechos y obligaciones que los herederos tienen luego del fallecimiento de una persona, en otras palabras, una herencia.

Este impuesto se aplica sobre la transferencia del patrimonio sucesoral por motivo de muerte y se paga al momento de recibir la herencia ya sea de bienes muebles como inmuebles.

El impuesto sobre sucesiones debe ser satisfecho por los herederos, sucesores y los beneficiarios de testamentos en base a la herencia recibida con la existencia o no de un testamento dentro del territorio nacional⁷¹.

Para los bienes muebles, poco importa que se encuentren en el extranjero, si el fallecido era dominicano o tenía su último domicilio en República Dominicana. Aplicar por igual, a la masa sucesoral que son los derechos y bienes muebles e inmuebles en poder del que ha muerto, luego de realizarle ciertas deducciones.

Como los impuestos que hemos mencionado, cuenta con deducciones claramente establecidas en la legislación dominicana como las deudas dejadas por el fallecido que se encuentren en escrituras públicas o privadas menos las constituidas por el fallecido a favor de sus presuntos herederos, esposo o esposa, tutores testamentarios, albaceas, los gastos de última enfermedad que se deban al fallecer, importe de deudas del fallecimiento y gastos funerarios, sacando los gastos de monumentos a menos que hablemos de que por acto de última voluntad haya sido exigido por el causante, los créditos hipotecarios únicamente cuando el inmueble se encuentre en la República Dominicana sin poder ser superior al valor del inmueble, gastos por poner sellos e inventariar bienes, prestaciones laborales, deudas pendientes de pago propias del

⁷⁰ Ley No. 2569 d/f 4/12/50, modificada por la Ley No. 288-04 d/f 28/09/04, Ley No. 173-07 d/f 17/07/07

⁷¹ Dirección General de Impuestos Internos, "Impuesto Sobre Sucesiones", véase en línea en: <https://dgii.gov.do/cicloContribuyente/obligacionesTributarias/principalesImpuestos/Paginas/impuestosSucesiones.aspx>

fallecido, impuestos y derechos pendientes, gastos médicos contraídos tres meses antes del fallecimiento con comprobante fiscal.

En cuanto a las exenciones, tenemos que conforme estipulado por el Código Tributario, se encontrara exento el pago del referido impuesto cuando el monto recibido sea inferior a quinientos pesos dominicanos, siempre que hablemos de parientes no directos del fenecido. Igualmente, cuando sea inferior a mil pesos y en ese caso sea parientes directos, es decir, hijos – padres.

Bajo esta misma línea, hablaremos de exención cuando se trate de bienes de familia, seguros de vida del fenecido, legados por testamento a establecimientos públicos o a instituciones sin fines de lucro o de utilidades públicas que reconozca el Estado, junto con cuentas de fondos de pensiones hasta el tope de cinco salarios mínimos y cuentas en asociaciones de ahorros y prestamos hasta el tope de tres mil pesos dominicanos.

La tasa a pagar será del 3% sobre la masa sucesoral que resulte luego de realizar las deducciones necesarias, es decir, luego de restar, deudas a cargo del fallecido que reposen en escrituras públicas o privadas, gastos de última enfermedad que se encuentren pendientes de pago, impuestos o derechos pendientes por el fenecido, importe de deudas mortuorias o gastos funerarios, prestaciones laborales de trabajadores que haya tenido pendiente el empleador al fallecer, gastos de fijación de sellos e inventario de bienes, créditos hipotecarios cuando el inmueble se encuentre en territorio dominicano sin que el monto pueda ser mayor al valor del inmueble⁷².

En cuanto a las donaciones, cuando hablemos de ella estamos hablando de un acto consistente en dar fondos u demás bienes materiales por solidaridad, afecto o caridad⁷³. Dicho esto, aplica entonces a transferencia de bienes entre personas que no han fallecido, es decir, vivas de forma gratuita.

⁷² Ley No. 2569, modificada sobre el Impuesto a las Sucesiones y Donaciones.

⁷³ Dirección General de Impuestos Internos, "Impuesto de donaciones", véase en línea en: <https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/registrados/impuestos/Documents/4-Guia%2019%20-%20Impuesto%20sobre%20Donaciones.pdf>

El momento del pago, llega cuando se realizan estos actos por ante la Dirección General de Impuestos Internos y el pago recae en los donatarios, es decir, quienes reciban esa donación a menos que el acto de donación establezca lo contrario.

El valor por pagar será la misma correspondiente al Impuesto Sobre la Renta para Personas Jurídicas que se encuentre establecido al momento de la donación⁷⁴, en estos momentos, un 27%.

En cuanto a sus exenciones, las donaciones que sean hechas a establecimientos e instituciones de caridad, benéficos o de utilidad pública reconocida por el Estado, las hechas para hacer o fomentar bien de familia, y las de valor igual o menor a quinientos pesos se encontrarán exentas.

Dentro del plazo de 30 días de entrega de la donación deberá pagarse el impuesto y luego de liquidado el impuesto y notificado entonces se tendrán 30 días para realizar el pago a la Dirección General de Impuestos Internos⁷⁵.

De la Renta de los donantes, se podrán deducir las donaciones realizadas a personas o instituciones que efectúen las donaciones a alguna institución de bien público que se dedique a obras de bien social, caritativos, religiosos, literarias, artísticas, educaciones o científicas hasta un 5% de la renta neta imponible del ejercicio, luego de realizada la compensación de las pérdidas que vengan de ejercicios pasados⁷⁶.

E) Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria (IPI):

Cuando hablamos de este impuesto, hacemos alusión a un impuesto anual aplicado sobre la suma total del patrimonio inmobiliario gravado que tienen registrados los fideicomisos y las personas físicas o naturales que son los que se encuentran sujetos al pago.

⁷⁴ Idem

⁷⁵ Ley No. 2569 d/f 4/12/1950, modificado por la Ley No. 3429, d/f 18/11/1952, Ley No. 288-04 d/f 28/09/2008, Ley No. 11-92, d/f 16/05/92, modificada por la Ley No.253-12 d/f 9/11/2012; y Reglamento No.139-98.

⁷⁶ Idem

La tasa a pagar para personas físicas será de 1% sobre el valor excedente de un monto presentado anualmente por la Administración Tributaria, el cual este año, es decir, para el 2023 es de RD\$9,520,861.00 del patrimonio gravado. Para los fideicomisos por su parte será en 1% sobre el valor total del patrimonio considerado como gravado.

En cuanto a su fecha de presentación y pago, el impuesto se presenta durante los primeros 60 días del año y puede realizarse en 2 cuotas, una el 11 de marzo y otro el 11 de septiembre, facilitándole al contribuyente de este modo el pago del mismo.

Se encuentran incluidos en este impuesto todas las viviendas, solares urbanos e inmuebles destinados a actividades comerciales, profesionales e industriales, encontrándose exento de su pago la vivienda y el solar donde se encuentra edificada que pertenezca a personas mayores de 65 años, siempre que sea su único inmueble, las personas pensionistas y rentistas de fuente extranjera, los terrenos rurales, mejoras de uso agropecuario ubicados sobre terrenos rurales, inmuebles exentos por leyes especiales, todos los inmuebles alcanzados cuyo valor conjunto sea igual o inferior al monto de este año, RD\$9,520,861.00⁷⁷

F) Impuesto Vehículos de Motor:

Conforme establecido por la Ley Tributaria dominicana, este impuesto se da cuando se registra, asigna la placa, circula, modifica la matrícula de un vehículo de motor⁷⁸.

Es importante mencionar este impuesto, ya que se genera el pago de este impuesto cuando se registra una primera placa, se traspasa el vehículo de motor, se corrigen datos, se duplica la matrícula, se levanta una oposición, se levanta esa oposición, cesación de exoneración por orden, cesación de exoneración por ley, cesación de no transferibilidad, pérdida de Chapa, derecho de circulación o marbete, pérdida de este, cambio de chapa.

⁷⁷ Idem

⁷⁸ Ley No. 241 d/f 09/11/67; Ley No. 56-89 d/f 03/07/1989; Ley No. 495- 06 sobre Rectificación Tributaria d/f19/12/2006; Decreto 178-94 d/f 17/06/1994

G) Impuestos Casinos:

Por su parte, el impuesto sobre casinos busca gravar las operaciones de los casinos de juego que se encuentren establecidos de manera legal, basados en su localización geográfica, cantidad de mesas y juego en operación⁷⁹.

Este impuesto debe pagarse dentro de los primeros 5 días del mes siguiente⁸⁰.

⁷⁹ Ley 351-64, Ley 281-68 modificadas en algunos artículos por la Ley 405-69, que crea un impuesto sobre los beneficios de los Casinos de Juegos, Norma General No.4-98.

⁸⁰ Idem

CAPITULO III

La Evasión Fiscal y los mecanismos actuales en el ordenamiento jurídico dominicano para evitarla.

3.1 La Evasión Fiscal y sus causales

Existen legislaciones donde la Evasión Tributaria es considerada como un delito de fraude fiscal, el cual se caracteriza por el hecho de que existe una intención de obtener un beneficio patrimonial indebido y castigado con penas de prisión. Por su parte, el ordenamiento dominicano, establece que la Evasión Tributaria no es más que una Falta Tributaria la cual se encuentra sancionada con multa administrativa, lugar donde el elemento intencional no es un requisito para constituir esta infracción⁸¹.

De conformidad con lo establecido por el artículo 248 del Código Tributario de la República Dominicana, esta figura se da conforme hemos mencionado anteriormente de forma puntual, cuando mediante acción u omisión que no constituya otra de las infracciones establecidas en ese capítulo y que hemos visto a lo largo del presente trabajo de investigación, produce o pudiera producir una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, el otorgamiento indebido de exenciones o un perjuicio al sujeto activo de la obligación tributaria.

Del mismo modo, nuestro Código Tributario, es claro cuando establece que para que exista la figura de la evasión tributaria o también llamada evasión fiscal, ambos términos siendo correctos, deben darse los siguientes elementos, considerando los mismos como esenciales:

⁸¹ Barnichta Geara, E. "Derecho Tributario, Tomo II, Recursos Tributarios, Infracciones y sanciones, cobro compulsivo, tributos municipales, parafiscalidad y tratados internacionales, República Dominicana, 2011.

1. Una Acción o una Omisión;
2. Que se produzca o pueda producirse una disminución ilegítima de los ingresos fiscales; así como,
3. Que esa Acción o esa Omisión no constituya otra infracción.

Dicho esto, para el mayor entendimiento de este capítulo, considerándolo como parte central del presente trabajo de investigación para determinar la eficacia o no de los métodos establecidos en el ordenamiento dominicano para prevenir o evitar la figura de la evasión tributaria, debemos prestar especial atención a las siguientes figuras:

- Una Acción u Omisión:

Conforme establece Barnichta Geara, la evasión tributaria necesita que se exista esta figura, la cual podrá constituir en no pagar los impuestos que viene siendo la omisión o pagar solo una parte que vendría siendo la acción⁸², utilizando para ello actuaciones que busquen disminuir los impuestos que tendría que satisfacer como por ejemplo no registrar en los libros todos los ingresos o registrar gastos abultados sin sus debidos comprobantes.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 249 del Código Tributario dominicano, el infractor por motivo de esta figura puede ser el contribuyente o también un responsable.

Dicho esto, ese mismo artículo nos establece que constituye un caso de evasión “la omisión total o parcial de pago del tributo por el contribuyente o responsable”, no obstante, a la misma vez se da una contradicción pues en la parte final del artículo 11 del mismo documento se establece que “los agentes de retención o percepción

⁸² Ibid

(que vienen siendo los responsables), que no hayan cumplido con sus obligaciones de retener, percibir y pagar el impuesto, serán pasibles de la sanción por la infracción de mora cometida, cuya sanción la establece el código”⁸³.

Entonces, conforme establece el artículo 249 realiza una evasión el hecho de que el responsable omita total o parcialmente el pago del tributo, pero el artículo 11 entonces establece que el responsable que omita pagar el impuesto es sujeto de infracción de Mora. Pero a su misma vez, el artículo 248 del mismo Código Tributario, establece que cuando existe evasión tributaria no puede existir otra infracción.

- Que se produzca o pueda producirse una disminución ilegítima de los ingresos fiscales:

En este punto, debemos saber que existen figuras que permiten que el contribuyente pague menos impuestos, sin que signifique evasión fiscal, utilizando vacíos legales de la ley o maneras legales establecidas por la misma para llegar a su propósito.

Por esto, para que exista la Evasión Fiscal, en República Dominicana, se requiere que la disminución o la posible disminución de los tributos se realice de forma ilegítima, es decir, utilizando formas que la ley no permite y que, en efecto, establece claramente que constituyen una evasión y que puedan dar lugar a:

- 1) Una disminución ilegítima de los ingresos tributarios
- 2) Otorgamiento indebido de exenciones; y/o;
- 3) Perjuicio al Sujeto Activo de la Obligación Tributaria.

Igualmente, nuestra legislación no requiere para que haya Evasión Tributaria que se haya producido realmente una disminución ilegítima de los impuestos o el

⁸³ Ibid

otorgamiento no debido de exenciones o un perjuicio al sujeto activo de la obligación tributaria, sino, que es suficiente con una posibilidad de que vaya a ocurrir, ósea, basta con el hecho de que estas acciones u omisiones ilegítimas pudieran dar lugar en el futuro a esa disminución o perjuicio fiscal⁸⁴.

- Que esa Acción o esa Omisión no constituya otra infracción.

Conforme establecido por nuestro Código Tributario y conforme pudimos ver en capítulos anteriores, contamos con dos tipos de infracciones tributarias, conocidas como:

1) Los delitos tributarios:

- a. Defraudación tributaria;
- b. Elaboración y comercio clandestino de productos sujetos a impuestos;
- c. Fabricación y Falsificación de especies o valores fiscales;

2) Las faltas tributarias:

- a. Evasión Tributaria que no constituye defraudación;
- b. La Mora;
- c. El incumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros;
- d. El incumplimiento de los deberes formales de los funcionarios públicos ajenos a la Administración Tributaria

⁸⁴ Ibid

Con esta parte refrescada, el artículo 248 del Código Tributario establece claramente que “incurre en Evasión Tributaria el que mediante acción u omisión que no constituya otras infracciones de este capítulo produce o pudiera producir una disminución ilegítima de ingresos tributarios”, donde entonces, tal como establece Barnichta Geara, pudiéramos establecer que cuando estemos frente a un caso de Evasión Tributaria, no puede existir ninguna otra infracción, al igual que conforme estipulado por el artículo 205 del mismo Código que establece que es una falta tributaria la evasión tributaria que no constituye defraudación⁸⁵.

Doctrinarios, establecen claramente que debido a lo anterior, en el año 1996 en la República Dominicana se estableció el cobro a un contribuyente fiscalizado, aparte de los intereses indemnizatorios, la infracción de Mora que ocasionaba recargos y la infracción por Evasión Tributaria que implicaba multas del doble del importe del tributo que se hubiera omitido, por esos motivos, se consideró esto un abuso jurídico pero sobre todo fiscal y se llegó a recurrir esa decisión a lo cual la Suprema Corte de Justicia estableció que en esos casos procedía la Evasión Tributaria, no la Mora.

En base a esta jurisprudencia, se produce la modificación del artículo 248 del Código Tributario para que en lo adelante, se estableciera que había Mora pero no Evasión Tributaria para el que paga espontáneamente fuera de los plazos, el impuesto que hubiere omitido, estableciendo igualmente que las diferencias de impuestos determinadas como consecuencia de las fiscalizaciones y estimaciones de oficio realizadas por la administración entonces estarían sujetas a recargos establecidos en el artículo 252 del referido Código.

⁸⁵ Ibid

Siendo así, no quedaría muy claro este último punto, tomando en cuenta que continuaría existiendo la Evasión Tributaria pero sancionada entonces con recargos, establecidos en el artículo 252, pero que a su vez son los recargos por Mora⁸⁶.

Asimismo, entonces pudiéramos entender que cuando existan esas diferencias de impuestos determinadas como consecuencia de esas fiscalizaciones, entonces no hablaríamos de Evasión Tributaria, sino que de una Mora entonces la misma, se encontraría sujeta a los recargos establecidos en el referido artículo 252, el cual sigue hablando de los recargos por Mora.

Doctrinarios establecen, que se pudiera entender que el legislador de una forma poco exitosa, lo que quería establecer era que en esos casos de diferencias por fiscalizaciones no estaríamos frente a la Evasión Tributaria, sino frente a la infracción de Mora, no solo porque la infracción se sanciona con recargos por mora, sino por igual porque como dice el artículo, “no incurre en esta infracción sino en Mora”, dejando dicho que en esos casos ya no hablaríamos de Evasión Tributaria sino de Mora, y del mismo modo de una sanción automática de recargos sin juicio previo⁸⁷.

3.1.2 Distinción entre evasión fiscal, elusión fiscal y defraudación

Resulta de vital importancia, establecer la distinción que pudiera existir entre estas figuras, pues es muy común que sean confundidas en la práctica, dando lugar a interpretaciones incorrectas de lo establecido por la norma.

Conforme establecido por el artículo 248 del Código Tributario Dominicano, hemos visto que la evasión tributaria o fiscal es aquella que implica una acción u omisión que normalmente tiene como resultado la disminución ilegítima de los ingresos tributarios, el otorgamiento indebido de exenciones o un perjuicio al sujeto activo de la obligación

⁸⁶ Barnichta Geara, E. “Derecho Tributario, Tomo II, Recursos Tributarios, Infracciones y sanciones, cobro compulsivo, tributos municipales, parafiscalidad y tratados internacionales, República Dominicana, 2011.

⁸⁷ Ibid

tributaria para disminuir el pago de los impuestos sobre los cuales debería entonces efectuar el pago.

Otros doctrinarios, pueden establecer que la evasión tributaria es definida como un comportamiento ilegal, pues consiste en maniobras que realizan los contribuyentes con el de evitar el pago de los impuestos vulnerando con esto lo que establece la Ley⁸⁸.

La Elusión Tributaria, por su parte no se encuentra definida por el Código Tributario Dominicano, por lo cual, en derecho comparado, podemos ver que es definida como la acción que efectúa el contribuyente para reducir sus impuestos a pagar mediante el uso de operaciones que no se consideran como prohibidas por la ley disposiciones reglamentarias o administrativas, conforme planteado por Barnichta Geara.

Otros lo definen como el conjunto de conductas realizadas por el contribuyente con el propósito de evitar el pago de determinados impuestos, utilizando para ello las estrategias que permite la ley o en algunos casos las lagunas que las mismas contienen.

Es decir, cuando hablamos de elusión fiscal, hablamos de opciones, de elegir entre esas opciones que da la ley tal y como establece el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso de "*Gregory c/ Helvering*", en el año 1995 "los contribuyentes tienen derecho a ordenar sus negocios de la manera que obtengan un pago menor de impuestos"⁸⁹.

Resaltando que evadir impuestos vendría siendo lo ilegal, pero eludir impuestos no, pero sin dejar de mencionar que otros establecen que en muchos casos esa figura

⁸⁸ Autor desconocido. "Imposición sobre la renta y elusión fiscal". En línea: <http://www.apafcv.com/archivos/gregory-vs-helvering-26.pdf>

⁸⁹ Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos. Decisión No. 127. Caso Gregory v. Helvering. 1935.

legal conocida como elusión fiscal puede tener como resultado una infracción tributaria cuando se hace con simulaciones que buscan disminuir la carga tributaria.

Lo que no podemos negar, es que ambas figuras si le buscamos cierto tipo de semejanza, buscan lo mismo, disminuir los impuestos a pagar, pero contando con la diferencia de que una se basa en vacíos legales y la otra expresamente viola lo establecido por la misma como ilegal.

Villegas, establece en su obra que una cosa es que el contribuyente ordene sus negocios para de ese modo pagar menos tributos escogiendo la forma jurídica que le resulte más licita para cumplir su objetivo y otra es recurrir a opciones que la ley expresamente señala como ilícitos tributarios para llegar a ese mismo fin.

En cuanto a la diferencia entre la evasión tributaria y la defraudación tributaria tenemos que como hemos visto antes una falta tributaria es la evasión tributaria que no constituye defraudación, por tanto, no podemos confundir una figura de la otra, mientras la evasión es una falta tributaria en República Dominicana, la defraudación tributaria se encuentra tipificada por el artículo 236 del Código Tributario que es un delito tributario que implica dolo o culpa y la intención de defraudar al Fisco mediante simulación, ocultación, maniobra o engaño con el objeto de producir una disminución de los impuestos a pagar⁹⁰.

3.1.3 Casos de Evasión Fiscal

Conforme establecido por el artículo 249 del Código Tributario, existen claramente tipificados ciertos casos de Evasión Tributaria como, por ejemplo:

- 1) La presentación de una Declaración Falta o inexacta,

⁹⁰ Ibid

Esto consiste en el caso de que se haya presentado de manera oportuna una declaración de impuestos, ósea, cuando se haya presentado dentro de los plazos correspondientes, la misma sea presentada con falsedades, datos no exactos, y esto lleve o puede llevar a una disminución ilegítima de los ingresos fiscales.

2) La Omisión Total o Parcial del Pago del Tributo,

Cuando dentro del plazo establecido paga una sola parte del impuesto o el que no paga sus impuestos dentro de referido plazo, cuando el contribuyente presenta su declaración tributaria fuera del plazo establecido o luego de haber declarado surgen discrepancias de impuestos a pagar, entonces no habría Evasión Tributaria, sino Mora.

El artículo 249, numeral 2, establece que constituye un caso de Evasión la omisión total o parcial de pago del tributo por el contribuyente o responsable, pero, la parte final del artículo 11 del Código, establece que los agentes de retención o percepción que no hayan cumplido sus obligaciones de retener, percibir y pagar el impuesto le podrán ser otorgadas sanciones por la infracción de mora, pero el artículo 248 establece que cuando hay evasión no puede haber otra infracción, lo cual no lo deja muy claro este punto.

3.1.4 Sanciones por Evasión Fiscal

De conformidad con lo estipulado por el Artículo 250 de nuestro Código Tributario la infracción por evasión será sancionada con una pena pecuniaria de hasta 2 veces el importe del tributo que se haya pasado por alto, sin perjuicio de la sanción de clausura, en caso de que fuera aplicable.

Sin embargo, podemos ver que el artículo 248 por su parte, establece que la infracción puede constituirse por el hecho de que se haya producido una disminución no legítima

de impuestos por la posibilidad de que eso pase, con esto entenderíamos que existe una necesidad de que se produzca la disminución ya que castiga la infracción con una sanción pecuniaria de hasta 2 veces el importe del tributo que se omitió⁹¹.

Por su parte, el párrafo modificado por la Ley No. 495-06 del 28 de diciembre de 2006 sobre Rectificación Fiscal, establece que “en el caso en que no se pueda determinar el monto de los tributos que han sido evadidos, la multa se fijara entre 10 y 50 salarios mínimos” motivo por el cual, se castigaría entonces la infracción en caso de existir posibilidad de disminución de ingresos fiscales⁹².

Con el tema de la “clausura si hubiere lugar a ello” pudiéramos establecer que en el Código Tributario no existe Falta Tributaria que sancione con clausura de establecimientos, solo los delitos tributarios de defraudación tributaria y elaboración y comercio clandestino de productos sujetos a impuestos establecen que en caso de que pasen esos delitos entonces se sancionara con penas de clausura de locales o establecimientos por un plazo no mayor de 2 meses.

Debemos tomar en cuenta que la sanción de clausura es de índole penal, no administrativa tal como establecen diversos doctrinarios, entonces el Fisco no es quien debe aplicarla, por tanto, en esa parte los redactores del Código han tenido errores ya que se presta para confusión de los administrados.

Asimismo, se debe prestar atención a que una Falta Tributaria puede ser un elemento que integre otra infracción por Falta o Delito y por esos motivos en el artículo 257 del Código Tributario vemos como el incumplimiento de cualquiera de los deberes formales que hemos detallado configura entonces una infracción, a menos que su cumplimiento constituya un elemento integrante de otra Falta.

⁹¹ Ibid

⁹² Ibid

Jurídicamente, únicamente podemos hablar de clausura de locales en las sanciones para los casos en que la ley expresamente lo establezca así, como pasa con los Delitos Tributarios, que sí lo establece el Fisco, a diferencia de con las Faltas que no lo establece.

En cuanto a los intereses indemnizatorios, lo consideramos un punto importante a tratar, toda vez que, la evasión tributaria no genera intereses indemnizatorios. El artículo 27 del mismo Código, establece que “sin perjuicio de los recargos o sanciones a que pueda dar lugar, la mora habilita para el ejercicio de la acción ejecutoria para el cobro de la deuda y hace surgir la obligación de pagar, de forma conjunta al tributo un 30% por encima de la tasa efectiva de interés fijada por la Junta Monetaria cada mes o fracción de mes de mora”.

Sin embargo, el principio de Legalidad establece que no hay ni puede haber infracción ni sanción ni exigencia por parte del Fisco a particulares sin una ley previa que tipifique la conducta antijurídica y fije entonces la pena o la exigencia, tomando en cuenta que el artículo 3 del Código Tributario establece el principio de prohibición de analogía de infracciones.

Dicho esto, todo tributo, sanción, pena, interés indemnizatorio o exigencia que pueda hacer el Fisco a particulares debe de estar establecida y autorizada mediante una ley previa y aplicarse únicamente a esos casos que especifique la ley, entonces, ningún contribuyente debe encontrarse obligado a pagarle al Fisco intereses indemnizatorios si la ley en sí misma, expresamente no lo dice⁹³.

Para la Evasión Tributaria el Código no habla de intereses indemnizatorios, solo establece la exigencia del pago de intereses para la Mora y en caso de prórroga para el pago de tributos, igualmente, por diferencias de impuestos a pagar en un recurso de reconsideración y por no pago de la sanción pecuniaria.

⁹³ Ibid

A lo cual la Suprema Corte de Justicia ha establecido que se establecen los casos donde expresamente procede aplicar la sanción del interés indemnizatorio para casos de mora, prórrogas para el pago de tributos, en casos de diferencias de impuestos que definitivamente deban pagar como consecuencia de la interposición de recursos administrativos y tributarios, cuando la sanción pecuniaria por la comisión de una infracción tributaria no se pague en la fecha acordada⁹⁴.

3.2 Métodos para medir la Evasión Fiscal

De conformidad con lo establecido por diversos doctrinarios a nivel internacional existen ciertos métodos para medir la Evasión Tributaria, tomando en cuenta que no siempre los infractores establecerán en efecto el monto exacto por el cual han evadido impuestos ante la Administración Tributaria, por lo que se dan a conocer diversos métodos que permiten medir esta figura⁹⁵.

El primero es el método del insumo físico, que va dirigido a la relación entre los insumos físicos empleados en la producción y el producto nacional, estimando entonces el tamaño de las actividades económicas específicas y comparándolo con el registrado en las cuentas nacionales, entonces la diferencia sería la actividad económica que no se ha reportado.

Por su parte, el enfoque monetario que se basa en las innovaciones de tecnología que generan una disminución en la preferencia por efectivo, y de ser diferente, entonces el exceso de efectivo que resulte es el que no ha sido reportado, presentando ciertas limitaciones este método pues el dinero no se puede observar de forma directa o fácilmente.

⁹⁴ Sentencia Suprema Corte de Justicia de fecha 7 de noviembre de 2001, B.J. No. 1092, República Dominicana.

⁹⁵ Camargo Hernández, D. "Evasión Fiscal: Un problema a resolver", 2017. Véase en línea en: <https://www.eumed.net/libros-gratis/2005/dfch-eva/index.htm>

El sistema de muestra selectiva es aquel que compara la información que se ha presentado en las declaraciones obtenidas mediante auditorias. El método del mercado laboral que compara las tasas de participación laboral conforme estadísticas que sean oficiales, con las mismas tasas que se obtengan en encuestas a empresas y trabajadores por ejemplo y a la diferencia le aplica un promedio para obtener un estimado del ingreso laboral no reportado.

Asimismo, podemos ver métodos de identificación de brecha que compara el ingreso registrado en las cuentas nacionales con el ingreso reportado en las declaraciones de impuestos y la diferencia es lo evadido, el método de la encuesta y el método del potencial tributario legal y el método muestral de punto fijo.

Este último consiste en la visita de un fiscalizados a la sociedad o empresa permaneciendo una jornada laboral en dicho lugar para observar el cumplimiento tributario no siempre siendo efectivo pues claro, los contribuyentes intentaran no pasar nada por alto. Esta visita sin aviso previo puede dar a conocer la diferencia de lo declarado el día de la visita y anteriores meses por ejemplo.

El método del coeficiente tributario constante que es aquel aplicable al PIB de un año en el cual la evasión fiscal sea considerada como mínima al que se encuentra siendo estudiado para ver la diferencia y detectar lo evadido.

Igualmente, existen métodos de diferencia, verificación especial de cuentas, y amnistías especiales.

En la República Dominicana, existen diversos métodos para estimar el incumplimiento tributario, siendo estos, los métodos directos que se llevan mediante auditorias especiales, ordinarias, amnistías y establecimiento de puntos fijos por ejemplo⁹⁶.

⁹⁶ Dirección General de Impuestos Internos. "Estimación del incumplimiento tributario en República Dominicana", véase en línea en: <https://dgi.gov.do/publicacionesOficiales/estudios/Documents/2018/Incumplimiento-Tributario-en-RD.pdf>

Por igual, existen los métodos indirectos que se centran en Cuentas Nacionales utilizando el cuadro oferta utilización o la matriz del producto, encuestas, fuerza de trabajo, estimación a través de la demanda en dinero y los métodos modernos y modelos que se realizan mediante datos de panel, encuestas de percepción, modelos econométricos o experimentos controlados⁹⁷.

para contar con una estimación de incumplimiento tributario en el Impuesto Sobre La Renta, se utiliza el método de estimación de la recaudación potencial a partir de la información del Sistema de Cuentas Nacionales y de la Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT), la cual es publicada por el Banco Central dominicano y luego su comparación con la recaudación efectiva para las personas físicas y jurídicas.

La recaudación potencial o la base teórica se estima partiendo de la base imponible teórica a la cual le son aplicadas las tasas que correspondan menos los gastos tributarios, la brecha de incumplimiento en nuestra legislación es calculada partiendo de la recaudación potencial, restándole la recaudación observada y la tasa de incumplimiento entonces se sale del resultado de restar la recaudación potencial neta, menos la recaudación observada, dividida entre la recaudación potencial multiplicado por cien⁹⁸.

3.3 Indicadores que permiten detectar la Evasión Fiscal

Cuando hablamos de Evasión Tributaria, existen métodos en el derecho comparado que ayudan a detectar los casos de evasión tributaria. La figura de la evasión tributaria o fiscal puede existir más cuando el contribuyente es quien de manera directa controla sus operaciones comerciales, es decir, cuando por su propia cuenta es quien lleva los negocios del día a día de su negocio o empresa⁹⁹.

⁹⁷ Ibid

⁹⁸ Ibid

⁹⁹ Camargo Hernández, D. "Evasión Fiscal: Un problema a resolver", 2017. Véase en línea en: <https://www.eumed.net/libros-gratis/2005/dfch-eva/index.htm>

Existen ciertas alertas que pueden hacer que la Administración Tributaria entienda que están existiendo ciertos casos de evasión tributaria por parte de determinados contribuyentes, algunos doctrinarios establecen que por ejemplo cuando hablamos de contribuyentes que llevan un costo de vida bastante elevado que no va de la mano con los ingresos que reporta en sus declaraciones juradas, igualmente cuando muestra ingresos muy bajos con relación a la cantidad de exenciones con las cuales pueda contar y que tenga declarado, al igual que los beneficios fiscales que pueda tener, cuando lleve mal sus registros contables igualmente es una alerta roja que puede significar que el contribuyente en cuestión se encuentra evadiendo la ley tributaria.

Igualmente, cuando la administración tributaria detecte que un contribuyente en cuestión ha alterado o ha hecho el intento de alterar, ocultar o falsificar registros que pueden significar la sujeción a determinados impuestos o pagos, también puede ser un sinónimo de alerta, así como la entrega de documentos errados que contengan informaciones falsas, todo esto puede ser un llamado a la atención de que, en efecto, se esta llevando un caso de evasión tributaria o fiscal¹⁰⁰.

3.4 La Evasión Fiscal en el marco del Derecho Tributario Dominicano

En República Dominicana, dentro de los mecanismos más comunes para infringir en Evasión Tributaria vemos como las recaudaciones fiscales se centran básicamente en dos importantes impuestos, que son los impuestos que recaen sobre mercancías y servicios (ITBIS, Impuesto Selectivo al Consumo) y el impuesto a los ingresos (Impuesto sobre la renta), vemos como la evasión se da comúnmente en el ITBIS, siendo uno de los más altos en América Latina y en el ISR, por motivo de débitos o abultamiento de créditos¹⁰¹.

¹⁰⁰ Ibid

¹⁰¹ Autor desconocido, "La evasión fiscal y su impacto en la economía dominicana", 2020, República Dominicana, véase en línea en: <https://paisdominicanotematico.com/2020/01/06/la-evasion-fiscal-y-su-impacto-en-la-economia-dominicana/>

Para los créditos, la evasión tributaria se produce por comprobantes de transacciones falsas, compras personales registradas como si la sociedad lo hubiera realizado, compra por parte de contribuyentes que no existen, y claro, las declaraciones tributarias falsas. Para el caso de los débitos, comúnmente, se ve la evasión en las ventas sin comprobantes, las que son realizadas al consumidor final, utilización indebida de notas de créditos y por igual las declaraciones tributarias falsas¹⁰².

Igualmente, otra forma de evasión fiscal en el territorio dominicano puede darse cuando los contribuyentes incurren en ocultamientos de la base imponible, se aprovechan ilegalmente de exenciones, incentivos y deducciones, morosidad en el pago del compromiso, traslación de la base imponible y la alteración de los precios de compra y venta de los bienes y servicios.

La Administración Tributaria, entiende que es una información reservada el revelar las formas y mecanismos que utilizan los contribuyentes de forma constante para evadir las normas tributarias, lo cual es una limitante para poder exponer a punto cierto la realidad de los porcentajes de evasión fiscal en República Dominicana.

A través del presente capítulo hemos visto los artículos del Código Tributario que contemplan la figura de la evasión tributaria o la también evasión fiscal, igualmente, hemos abarcado las cortas modificaciones que han sufrido algunos de estos artículos, como por ejemplo al hablar de la evasión y la mora o de la evasión y los intereses indemnizatorios.

Resulta necesario establecer, que para intentar controlar lo que ha sido esta figura dentro del ordenamiento jurídico dominicano, en el año 2007 específicamente se introdujeron las figuras de las Impresoras Fiscales, los comprobantes fiscales, el procedimiento simplificado de tributación por ejemplo, los cuales buscaban de cierto modo acomodar al contribuyente para que tributara, sin embargo, vemos también

¹⁰² Ibid

como no han sido suficientes para controlar la figura de la evasión fiscal y la elusión fiscal que también hemos mencionado en el presente capítulo.

En el comercio exterior, también podemos encontrar niveles de evasión tributaria en nuestro país, tomando en cuenta el crecimiento del comercio exterior y el uso que se le da actualmente al mismo, por tanto, existen diversas formas que adoptan los contribuyentes para no tener que pagar ciertos impuestos o aranceles, gravámenes establecidos a las actividades que van dirigidas a la importación y exportación de bienes y servicios, viendo el contrabando como una de las formas más comunes en República Dominicana de evadir impuestos en la materia del comercio exterior.

En el ámbito de las Aduanas, se consideraba como correccional la figura de la evasión tributaria por contrabando, sin embargo, con la aprobación de la Ley 226-06 donde la Dirección General de Aduanas (DGA) adquiere su autonomía, se incluyen sanciones pecuniarias al igual que penas de reclusión para el contrabando,

subvaluación del precio de las mercancías, sobrevaluación de los bienes, no declaraciones u omisiones de los cargos por regalizas, licencias, fletes seguros entre sociedades vinculadas, que conforme ha establecido la DGA la principal causa de evasión que podemos encontrar se basa en la subvaluación de las mercancías importadas, pero a ciencia cierta no se cuenta con un reporte que sea oficial al respecto.

En el año 1992, la República Dominicana realizó una Reforma al sistema tributario y dentro de los cambios que incluyó encontramos la aprobación mediante la ley 11 del 1992, del Código Tributario conforme hemos visto, donde se llegaron a establecer lineamientos legales y normas para regir los impuestos de nuestro país.

Nuestro Código, llegó a sustituir la Ley 5911 del Impuesto Sobre la Renta, estableció el Impuesto Selectivo al Consumo y una tasa única al Impuesto Sobre la Renta, llegando a aumentarla y llegó a sustituir diversos impuestos específicos por impuestos

ad-valorem. Ahora bien, esta reforma también llevo a reducir incentivos y exenciones que se encontraban vigentes como las del incentivo industrial por ejemplo, pero tuvo la desventaja de que dejo sin modificación alguna la estructura de los órganos recaudadores.

En el ordenamiento jurídico actual podemos encontrar lo siguiente para combatir la evasión fiscal:

- La Norma General 08-04 sobre retención del ITBIS en Transacciones Realizadas mediante Tarjetas de Crédito y Débito, la cual buscaban reducir la evasión en las ventas en el sector comercial mediante medios electrónicos de pago.
- La Norma General 10-04 de Declaración y Pago de Retenciones de Asalariados mediante los bancos y TSS, la cual buscaba reducir la evasión en el pago de las retenciones a asalariados.
- La Norma General 02-05 de Retención de ITBIS en Servicios, tomando en cuenta los altos porcentajes de evasión en este impuesto, se buscaba reducir la evasión en la facturación.
- Normas generales para sectores de construcción, navieras y productores de bienes exentos y exportadores, zonas francas, buscando claridad en la aplicación de los comprobantes fiscales y lineamientos tributarios en estos sectores.
- Reglamento de comprobantes fiscales y norma general 01-07 sobre otorgamiento de informaciones, para reducir la evasión fiscal, controlar la emisión, impresión, entrega de documentos que incluían transacciones comerciales buscando que se transparentaran las operaciones de los contribuyentes.

- Lotería Fiscal, como apoyo a la Norma General 08-04 para dar una promoción al uso de las tarjetas de crédito y débito.
- Consolidación de procesos y herramientas de apoyo a las labores de fiscalización para mantener la consistencia en los esfuerzos de fiscalización implementando sistemas de información buscando mejores prácticas para fortalecer el sistema de información cruzada.
- Norma General 10-22 sobre procedimientos de acuerdo mutuo para la resolución de controversias
- Norma General 11-22 sobre el otorgamiento de beneficios contenidos en los convenios internacionales para evitar la doble tributación, la cual busca establecer lineamientos para aplicación de las disposiciones de los convenios con los que cuenta nuestro país que veremos más adelante.
- Norma General 02-23 que modifica el artículo 10 de la Norma General 11-22 sobre el otorgamiento de beneficios a convenios internacionales para evitar la doble imposición.

3.4.1 Los convenios en la República Dominicana para prevenir la doble imposición y evitar la evasión Tributaria

República Dominicana cuenta actualmente con dos convenios que buscan prevenir la doble imposición y evitar la evasión tributaria, estos son:

- El Convenio entre España y República Dominicana para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal, firmado en fecha 16 de noviembre de 2011, entrando en vigencia el 25 de julio de 2014; y,

- El Convenio entre Canadá y República Dominicana, firmado en fecha 6 de agosto de 1976, entrando en vigencia el 1 de enero de 1977, ratificándolo en fecha 23 de septiembre de 1977.

Igualmente, podemos encontrar un tratado internacional con el gobierno de los Estados Unidos de América que va dirigido al intercambio de información. En cuanto a los convenios mencionados, ambos recaen sobre personas físicas y jurídicas, así como sobre cualquier sociedad ya sea que sean residentes uno o ambos de los contratantes.

Pudiéramos decir, como hemos abarcado en investigaciones anteriores al presente trabajo de investigación que estos convenios son bastantes similares, pues persiguen lo mismo, como similitud, analizando ambos, vemos que ambos establecen principios de no discriminación, intercambio de información, procedimientos amistosos y la eliminación de la doble imposición.

Sin embargo, las diferencias que pudiéramos notar se encuentran en los porcentajes establecidos en uno y otro para los ingresos tratándose de transporte marítimo y aéreo, dividendos, intereses, cánones o regalías, profesiones independientes, servicios personales dependientes, prestaciones de servicios, los cuales sin dudas han buscado el fortalecimiento de la economía dominicana.

Ambos convenios, determinan la manera en que se va a tributar cuando se produzca el hecho generador del Impuesto Sobre la Renta por ejemplo, cuando provenga de beneficios empresariales, inmobiliarios, transporte aéreo o marítimo, dividendos, intereses, ganancias de capital, servicios mencionados anteriormente y más importante aún, el lugar donde le corresponderá tributar.

Bajo esta misma línea y en adición al acuerdo entre República Dominicana y Estados Unidos de América para intercambio de información, actualmente la República Dominicana cuenta con:

- Acuerdo de colaboración interinstitucional entre Impuestos Internos dominicano y el servicio de rentas de Ecuador;
- Acuerdo de Cooperación Técnica entre Impuestos Internos y la Dirección General de Finanzas de la República Francesa;
- Acuerdo de Colaboración y Asistencia Técnica en Administracion Tributaria entre Impuestos Internos y la Agencia Estatal de Administración España;
- Acuerdo de Cooperación y Asistencia Técnica en Administracion Tributaria entre Impuestos Internos y el departamento de hacienda de Puerto Rico.

CONCLUSION

A raíz del presente trabajo de investigación pudimos analizar la figura de la evasión tributaria en el Derecho Tributario Dominicano. De igual manera, se logró establecer su definición, sus causales y que la evasión tributaria no solo consiste en una de las grandes debilidades del sistema tributario dominicano, sino que, del mismo modo, es una de sus grandes debilidades.

Igualmente, se ha establecido que existe un deterioro económico en la República Dominicana y que cada año por temas políticos se hace imposible llegar a concretar una Reforma Fiscal, quedando igualmente que existen diversos impuestos y cada uno de ellos cuenta a diferencia de otros países con un porcentaje o tasa bastante elevada lo que es una de las causales que hemos establecido claramente que conlleva a que se cometa esta infracción, tomando en cuenta que estos altos niveles, no se ven reflejados a nivel social.

Queda evidenciado que, en República Dominicana, la evasión tributaria del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) es una de las más altas y comunes, lo cual afecta considerablemente el sistema tributario de la nación, obstaculizando el cumplimiento de los ideales del Estado, con relación a las políticas públicas de redistribución del ingreso, desarrollo social y estabilidad economía para que sean sostenibles a nivel fiscal, sin embargo, el alto nivel de Evasión Tributaria en el país, lleva a que el Estado deba incurrir en deudas nacionales e internaciones para tener los recursos necesarios para el financiamiento de los servicios públicos, lo cual solo aumenta la deuda externa y conlleva a crisis.

Igualmente, ha quedado establecido que la Evasión Tributaria puede darse por diversos motivos, como la existencia de negocios informales, un sistema tributario que no resulta eficiente, un sistema tributario desfazado, diversas exenciones, alta tasa de los impuestos, baja cultura tributaria y sobre todo, poca confianza en el sistema, en el Estado, en sus mandatarios y la comodidad que sienten los contribuyentes al saber

las probabilidades bajas que existen para detectarlos pues contamos con un régimen sancionatorio ineficiente en materia tributaria.

En base al presente trabajo de investigación, se lograron identificar las distintas formas mediante las cuales los contribuyentes pueden evadir el sistema tributario dominicano, los mecanismos existentes para detectarla, los artículos y sus modificaciones en la legislación dominicana que abarcan esta figura, pero, sobre todo, hemos logrado evidenciar que los mismos en la actualidad no logran satisfacer las necesidades para evitar la evasión fiscal.

Asimismo, establecimos los convenios que existen en el país los cuales van dirigidos a prevenir la doble imposición y evitar la evasión fiscal, determinando que los mismos no son suficientes al momento de hablar de evasión tributaria en el ordenamiento jurídico dominicano tanto a nivel nacional como internacional, pues solo contamos con dos, y al momento de recibir inversionistas extranjeros de otros países que no sean estos dos, pudiera darse la figura de la evasión el alguno de esos dos países y no tendrían forma de controlarlo, así como, los acuerdos de intercambio de información con los que cuenta el ordenamiento jurídico dominicano, que hemos logrado evidenciar no son suficientes ni abarcan todo lo necesario para luchar con la evasión fiscal.

De la misma forma, se ha logrado evidenciar que el sistema tributario dominicano no cuenta con mecanismos suficientes para prevenir la figura de la evasión tributaria, pues es un sistema que se encuentra regulado por un Código Tributario desfasado en esa área y requiere urgentemente de cambios para poder combatir de forma correcta este fenómeno.

RECOMENDACIONES

1. Realizar una Reforma Tributaria que se adapte a las realidades tributarias actuales de la República Dominicana.
2. Fortalecer la cohesión social, mejorar el acceso y calidad de los servicios sociales.
3. Disminuir endeudamientos con préstamos que no son necesarios y enfocarse en el cumplimiento de las leyes que ya existen y el sometimiento de proyectos para incorporar lo que esas leyes no abarcan.
4. Suscribir más convenios bilaterales para regularización de la tributación internacional.
5. Fortalecer las entidades encargadas de fiscalizar el debido ingreso e inversión de los fondos de los distintos departamentos públicos del Estado ya sean autónomos o no.
6. Esclarecer procesos y actuaciones de la Administración Tributaria, dar facilidad a los usuarios de establecer una comunicación con la Administración
7. Auditar las entidades del Estado con auditores independientes que sean elegidos por los ciudadanos buscando fortalecer la confianza entre el Estado y sus ciudadanos.
8. Controlar las exenciones otorgadas.
9. Disminuir la tasa de los impuestos para incentivar a emprendedores y a los mismos contribuyentes, pues los pagos de impuestos que realizan no los ven a nivel social, ni en los servicios públicos.

BIBLIOGRAFIA

Leyes

- Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, reformada el 13 de junio de 2015, Gaceta Oficial No. 105601, República Dominicana.
- Ley 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales del 15 de junio de 2011, Gaceta Oficial No. 10622, República Dominicana.
- Ley No. 11-92 que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, República Dominicana.
- Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, República Dominicana.
- Ley No. 87-01 de Sistema Dominicano de Seguridad Social, República Dominicana.
- Ley No. 2569 , modificada por la Ley No. 288-04 de fecha 28 de septiembre del 2004, Ley No. 173-07 de fecha 17 de julio del 2007.
- Ley No 241 de fecha 09 de noviembre de 1967; Ley No. 56-89 de fecha 03 de julio de 1989; Ley No. 495- 06 sobre Rectificación Tributaria de fecha 19 de diciembre de 2006.
- Ley No. 351-64 y 281-68, modificadas por la Ley 405-69 que crea impuesto sobre beneficios de los casinos de juegos.

Decretos, Reglamentos, Normas, Resoluciones y Avisos

- Decreto 178-94 de fecha 17 de junio de 1994, República Dominicana.
- Reglamento No. 293-11, Título III, Código Tributario, ITBIS, República Dominicana.
- Reglamento 01-18 para la aplicación del Título IV del Impuesto Selectivo al Consumo del Código Tributario, República Dominicana.
- Reglamento No. 139-98, Impuesto sobre la Renta, República Dominicana.
- Norma General No. 04-98, República Dominicana.
- Norma General No. 02-05, República Dominicana.
- Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Sistema Tributario Dominicano. Santo Domingo, República Dominicana: Departamento de Estudios Económicos y Tributarios, 2016.
- Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Sistema Tributario de la República Dominicana. Santo Domingo, República Dominicana, Departamento de Estudios Económicos y Tributarios, 2015.

Tratados Internacionales

- Convenio entre la República Dominicana y Canadá para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal con respecto a impuestos sobre la renta y el patrimonio del 6 de agosto de 1976. Ottawa, Canadá.

- Convenio entre la República Dominicana y el Reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta del 16 de noviembre del año 2011. Madrid, España.
- Acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, para el intercambio de información tributaria del 26 de septiembre del año 1989. Santo Domingo, República Dominicana.
- Acuerdo de colaboración interinstitucional entre Impuestos Internos dominicano y el servicio de rentas de Ecuador.
- Acuerdo de Cooperación Técnica entre Impuestos Internos y la Dirección General de Finanzas de la República Francesa.
- Acuerdo de Colaboración y Asistencia Técnica en Administración Tributaria entre Impuestos Internos y la Agencia Estatal de Administración España.
- Acuerdo de Cooperación y Asistencia Técnica en Administración Tributaria entre Impuestos Internos y el departamento de hacienda de Puerto Rico.

Jurisprudencia

- Sentencia Suprema Corte de Justicia de fecha 7 de noviembre de 2001, B.J. No. 1092, República Dominicana.
- Sentencia Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos. Decisión No. 127. Caso Gregory v. Helvering. 1935, Estados Unidos de América.
- Sentencia Suprema Corte de Justicia. Sentencia de la Primera Cámara No. 8. Boletín Judicial 1136. 2005; República Dominicana.

- Sentencia Suprema Corte de Justicia, Sentencia No. 10. Boletín Judicial 1122. 2004, República Dominicana.
- Sentencia Suprema Corte de Justicia de fecha 7 de noviembre de 2001, B.J. No. 1092, República Dominicana.
- Sentencia Suprema Corte de Justicia, Sentencia de la Primera Cámara. Boletín Judicial No. 1186. 2009, República Dominicana.

Doctrina

- Arespacochaga, J. Derecho de Planificación Fiscal Internacional. Madrid: Editora Marcial Pons. 1996.
- Barnichta Geara, E. Derecho Tributario. Tomo I: Sustantivo y Administrativo. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Centenario, 2011. ISBN: 978-9945-481-01-3
- Barnichta Geara, E. Derecho Tributario. Tomo II: Recursos Tributarios, Infracciones y Sanciones, Cobro Compulsivo, Tributos Municipales, Parafiscalidad y Tratados Internacionales. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Centenario, 2011. ISBN: 978-9945-481-02-3
- Barnichta Geara, E. Estudio del Código Tributario: Título I, Volumen I – Derecho Tributario Sustantivo. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Corripio, C. por A., 1ra Ed., 1993.

- Beaumont Callirgos, R. Comentarios al Nuevo Reglamento del Registro de Sociedades, (Lima: Gaceta Jurídica). 2011.
- Biaggi Lama, J. Manual de Derecho Societario Dominicano, 2da Edición. Santo Domingo: Librería Jurídica Internacional. 2013.
- Brea. C. El Sistema Constitucional Dominicano, citado por Barnichta. ob. cit. p. 739
- Borinsky, M. Fraude a la hacienda pública. 1ra Ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Didotm 2013. ISBN: 978-987-28379-5-2
- Calderón, Carrero, J. La normas antiparaíso fiscal españolas y su compatibilidad con el derecho comunitario: El caso específico de Malta y Chipre tras la adhesión a la Unión Europea. Instituto de Estudios Fiscales. España. 2004.
- Calderón, Carero, J. La doble imposición internacional y los métodos para su eliminación, en fiscalidad internacional. 4ta Ed. Madrid, CEF, 2001.
- Camargo Hernández, D. "Evasión Fiscal: Un problema a resolver", 2017. Véase en línea en: <https://www.eumed.net/libros-gratis/2005/dfch-eva/index.htm>
- Ester Minaya, A. Hernandez Eusebio, C. "Debilidades del sistema tributario en la República Dominicana". Santo Domingo, 2015.
- Morgan Manautou, E. "Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano", México, 1989, Editorial Porrúa, S.A.

- Matus Benavente, M. "Financiación pública por contribución de mejoras", Buenos Aires, 1971, Ediciones Macchi S.
- Molina, Estévez. P. "Impacto fiscal de operaciones transfronterizas tendentes a la enajenación de patrimonio ubicado en República Dominicana" 2014. República Dominicana.
- Pérez De Ayala, J. "Curso de Derecho Tributario", Madrid, 1978, Editorial Derechos Reunidas.
- Ross Bravo, Jaime. Derecho Tributario Sustantivo. Santo Domingo, República Dominicana: Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal (CAPGEFI), 3ra Ed., 2012. ISBN: 978-9945-8566-3-7.

Artículos y Fuentes electrónicas

- Autor desconocido, "La evasión fiscal y su impacto en la economía dominicana", 2020, República Dominicana, Disponible en: <https://paisdominicanotematico.com/2020/01/06/la-evasion-fiscal-y-su-impacto-en-la-economia-dominicana/>
- Autor desconocido. "Imposición sobre la renta y elusión fiscal". Disponible en: <http://www.apafcv.com/archivos/gregory-vs-helvering-26.pdf>
- Dirección General de Impuestos Internos. "Estimación del incumplimiento tributario en República Dominicana", Disponible en: <https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/estudios/Documents/2018/Incumplimiento-Tributario-en-RD.pdf>

- Dirección General de Impuestos Internos (DGII), “Los Delitos Tributarios”, Disponible en: <https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/contribuyentes/Otros/Documents/3-Guia%2022%20-%20Infracciones%20y%20 Sanciones%20Tributarias.pdf>
- Dirección General de Aduanas (DGA) Disponible en: <https://www.aduanas.gob.do/sobre-nosotros/quienes-somos/>
- Ministerio de Hacienda de la República Dominicana. Disponible en: <https://www.hacienda.gob.do/sobre-nosotros/quienes-somos/>
- Dirección General de Impuestos Internos. Disponible en: <https://dgii.gov.do/contribuyentesRegistrados/personaFisica/Paginas/default.aspx>
- Diccionario de la Asociación de Academias de la Lengua Española. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/persona-f%C3%ADsica>
- Dirección General de Impuestos Internos. Véase Disponible en: <https://dgii.gov.do/cicloContribuyente/obligacionesTributarias/principalesImpuestos/Paginas/impuestoSobreRenta.aspx>
- Dirección General de Impuestos Internos. “Revista, Impuesto sobre transferencias de bienes industrializados y servicios”. Disponible en: <https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/contribuyentes/itbis/Documents/3-Revista-ITBIS.pdf>
- Dirección General de Impuestos Internos. “Guía del Contribuyente No. 7”. Disponible en:

<https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/contribuyentes/itbis/Documents/1-Guia%207%20-%20%28ITBIS%29.pdf>

- Dirección General de Impuestos Internos, “Impuesto Sobre Sucesiones”, Disponible en: <https://dgii.gov.do/cicloContribuyente/obligacionesTributarias/principalesImpuestos/Paginas/impuestosSucesiones.aspx>
- Dirección General de Impuestos Internos, “Impuesto de donaciones”, Disponible en: <https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/registrados/impuestos/Documents/4-Guia%2019%20-%20Impuesto%20sobre%20Donaciones.pdf>
- Dirección General de Impuestos Internos. “Estimación del incumplimiento tributario en República Dominicana”, Disponible en: <https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/estudios/Documents/2018/Incumplimiento-Tributario-en-RD.pdf>